



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
303/2021-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	Ley que declara en emergencia la formación inicial de la formación docente
3812/2022-CR	Elizabeth Sara Medina Hermosilla	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera
4467/2022-CR	Flor Pablo Medina ¹	-	Ley para el desarrollo docente y nuevos mecanismos meritocráticos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial

El presente dictamen fue aprobado por mayoría, con un texto sustitutorio, en la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 23 de junio de 2023.

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, Castillo Rivas², Flores Ruiz³, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García⁴, Cruz Mamani, Chiabra León, Paredes Gonzales, Medina Minaya⁵, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares).

Congresista que votó en contra: Gutiérrez Ticona (miembro titular).

¹ En su condición de coordinadora del Grupo de Trabajo 'Fortalecimiento de la Carrera Pública Magisterial en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su régimen pensionario' de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, junto con los congresistas Karol Paredes Fonseca, Flavio Cruz Mamani, Jorge Marticorena Mendoza y Eduardo Castillo Rivas.

² Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Congresista que votó en abstención: Rivas Chacara (miembro titular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisión
303/2021-CR	29/09/2021	06/10/2021	• Educación, Juventud y Deporte
3812/2022-CR	20/12/2022	21/12/2022	• Presupuesto y Cuenta General de la República • Educación, Juventud y Deporte
4467/2022-CR	13/03/2023	15/03/2023	• Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1. Proyecto de Ley 303/2021-CR

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar en emergencia la formación inicial docente de los estudiantes que se forman en los institutos y escuelas superiores de formación docente y en las facultades de educación de las universidades.

Para dicho efecto, el proyecto de ley establece que el Ministerio de Educación apruebe el 'Plan de emergencia de formación inicial de formación docente que contenga las medidas a adoptar en el segundo semestre del año 2022' en un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la propuesta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa en comentario afirma que es responsabilidad del Estado garantizar el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad, lo cual hace necesario que se declare en emergencia la formación inicial docente en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y se adecúen los programas iniciales de formación docente a las necesidades actuales, profundizando las competencias digitales de los futuros docentes.

1.2.2. Proyecto de Ley 3812/2022-CR

La presente iniciativa legislativa tiene por objetivo otorgar –en su artículo 1– un seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación al servicio del Estado que presten servicios en las zonas de frontera, a partir del inicio de su relación laboral. Precisa, también, que se entiende como zonas de frontera a aquellas poblaciones de menos de 5,000 habitantes que se encuentren ubicados a menos de 5 kilómetros de distancia de las fronteras nacionales.

Asimismo, la propuesta establece –en su artículo 2– un orden de prelación para los siguientes beneficiarios:

- Cónyuge o sobreviviente de la unión de hecho a que se refiere el artículo 326 del Código Civil y descendientes o ascendientes en el orden previsto en el artículo 816 del Código Civil. Del mismo modo, señala que para el caso de los hijos que se encuentren en condición de huérfanos de padre y madre, el juez especializado de familia designa un tutor legal con la obligación de dar cuenta a aquel, semestralmente, de la disposición del dinero y la justificación del gasto, mientras dure la minoría de edad.
- Las personas libremente designadas por el trabajador en los porcentajes que este señale en la declaración jurada que está obligado a presentar conforme al artículo 3 de la propuesta, salvo que exista disposición testamentaria otorgada bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código Civil, posterior a la declaración, en cuyo caso se optará por esta última.
- Los declarados como herederos mediante disposición testamentaria otorgada bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código Civil o en mérito a sucesión intestada, según corresponda, en caso de no haberse presentado la declaración jurada a que se refiere el artículo 3 de la propuesta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

En este aspecto, agrega que la declaración jurada de beneficiarios presentada conforme al artículo 3 de la propuesta debe:

- Adecuarse al orden de prelación antes anotado; caso contrario, se tendrá por no puesta la inclusión de personas no comprendidas en el indicado orden.
- Adjuntar copia del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios.

Además, establece –en su artículo 3– que el profesor o auxiliar de educación deba entregar a la unidad de gestión educativa y/o a la dirección regional de educación, según corresponda, una declaración jurada con firma legalizada notarialmente o por el juez de paz –a falta de notario– sobre los beneficiarios del seguro de vida con estricta observancia del orden establecido en el artículo 2 de la propuesta y con indicación del domicilio de cada uno de los beneficiarios.

En la misma línea, señala –en su artículo 4– que la unidad de gestión educativa y/o a la dirección regional de educación, según corresponda, tiene derecho a cobrar el capital asegurado en la póliza en caso el profesor o auxiliar haya fallecido y haya vencido el plazo de 1 año de ocurrida dicha contingencia y ninguno de sus beneficiarios hubiera ejercido su derecho.

Del mismo modo, establece –en su artículo 5– que en caso el profesor o auxiliar sufra un accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente, tenga derecho a cobrar el capital asegurado en sustitución del que hubiera originado su fallecimiento. Adiciona que, el certificado de invalidez debe ser expedido por el Ministerio de Salud o Essalud.

También, señala –en su artículo 6– el monto del beneficio de la siguiente manera:

- Por fallecimiento natural del profesor o auxiliar, se abona a sus beneficiarios 24 remuneraciones que se establecen en base al promedio de lo percibido por aquel en el último trimestre previo al fallecimiento.
- Por fallecimiento del profesor o auxiliar a consecuencia de un accidente, se abona a sus beneficiarios 48 remuneraciones mensuales percibidas por aquel en la fecha previa al accidente.
- Por invalidez o incapacidad permanente del profesor o auxiliar originada por accidente, se abona 48 remuneraciones mensuales percibidas por aquel en la fecha previa al accidente. En este caso,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

dicho capital asegurado es abonado directamente al trabajador o, por impedimento de él, al cónyuge, curador o apoderado especial.

En la primera disposición complementaria final de la iniciativa legislativa se señala que, teniendo en cuenta que el seguro de vida es un beneficio social, las pólizas deben sujetarse estrictamente a lo establecido en la propuesta; destacando que toda cláusula que estipule mayores obligaciones a cargo del empleador, trabajador o beneficiarios, o establezca limitaciones no previstas en la propuesta, se tienen por no puestas.

La exposición de motivos del proyecto de ley en mención afirma que en las zonas de frontera existen problemas de conectividad y de inseguridad pues hay una débil presencia de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Aduanas y Migraciones, lo cual genera un contexto peligroso para los profesores y auxiliares de educación que prestan servicios en estas áreas geográficas.

En ese sentido, asevera que es necesario que el Estado les otorgue, a los profesores y auxiliares de educación, incentivos económicos adicionales a los ya existentes y que fueron establecidos por el Decreto Ley 25951, como es el otorgamiento de un seguro de vida, que pueda aliviar la economía de sus familias por muerte natural, muerte accidental, invalidez total y permanente; además de garantizar el derecho al trabajo en condiciones seguras y compatibles con la dignidad de la persona.

1.2.3. Proyecto de Ley 4467/2022-CR

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 16-A de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de agregar que, para la atracción a la Carrera Pública Magisterial, el Ministerio de Educación cree los siguientes programas descentralizados de fortalecimiento del desempeño docente orientados al ingreso a la Carrera Pública Magisterial:

- **Creación del Programa de capacitación y acompañamiento para docentes noveles.** Los docentes con título pedagógico de institutos pedagógicos, escuelas y universidades, que se titularon en los últimos 3 años, podrán participar de un programa hasta por 2 años consecutivos, organizado por los gobiernos regionales en coordinación con instituciones de educación superior licenciadas. La aprobación de dicho programa les brinda puntaje adicional en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y, para aquellos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

docentes que participen del programa y pertenezcan al tercio superior de su promoción sea de instituto pedagógico, escuela o universidad, obtendrá otro puntaje adicional en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

- **Creación del Programa de capacitación, acompañamiento y especialización para docentes contratados.** Los docentes con título pedagógico de institutos pedagógicos, escuelas y universidades, que tienen la categoría de contratados, podrán participar de un programa hasta por 2 años consecutivos, organizado por los gobiernos regionales en coordinación con las instituciones de educación superior licenciadas. La aprobación de dicho programa brindaría puntaje adicional en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial. Acota que el programa en mención se regirá por los lineamientos que establezca, para tal efecto, el Ministerio de Educación.

Asimismo, el referido proyecto de ley plantea modificar el literal d) del artículo 42 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el objetivo de adicionar el reconocimiento que se otorga a través de la mención honorífica por ganar concursos y otros reconocimientos similares. Así, aquellos docentes que resulten ganadores de las Palmas Magisteriales, el Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes del Ministerio de Educación, el Concurso Nacional de Proyectos de Innovación Educativa del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana o de concursos nacionales o internacionales que reconozcan la labor destacada del docente o que premien iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes, siempre que tengan resolución ministerial de reconocimiento o felicitación, obtienen puntaje adicional para el concurso público de ingreso y de ascenso de escala de los profesores de educación básica en la Carrera Pública Magisterial.

Al mismo tiempo, la propuesta legislativa propone incorporar la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Transitoria y Final en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de establecer un programa para quienes ejercen la docencia en plazas complejas de difícil cobertura. En efecto, el planteamiento define a la plaza compleja de difícil cobertura como la unidad presupuestal, orgánica o eventual, asociada al cargo de profesor o directivo en una institución educativa, que reúne algunos de los siguientes factores de complejidad: VRAEM, frontera, rural, unidocente, multigrado y educación intercultural bilingüe; además de no ser seleccionadas y, por ende, no son cubiertas en los concursos de nombramiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

De modo accesorio, adiciona que los docentes que accedan a contratos en las plazas complejas de difícil cobertura por un periodo mínimo de 3 años podrán lograr el nombramiento en esta plaza, siempre y cuando:

- Aprueben el Programa de capacitación, acompañamiento y especialización para docentes contratados, que sería equivalente a la Prueba Única Nacional del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.
- Aprueben la evaluación de desempeño durante 3 años consecutivos, que sería equivalente a la etapa descentralizada del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

En concordancia con lo citado, agrega que los docentes que accedan al nombramiento en plazas complejas de difícil cobertura, a partir del segundo año de nombrados, anualmente irán acumulando puntajes adicionales válidos para el concurso de ascenso en la Carrera Pública Magisterial que se realice entre aquellos que presten servicios en estas zonas. Así, a partir del quinto año de nombramiento en una plaza compleja de difícil cobertura, el docente puede solicitar su reasignación de manera preferencial.

Además, en este punto plantea que los docentes que trabajen en plazas complejas de difícil cobertura tengan acceso a un calendario escolar flexible y a un seguro de vida y, para aquellos que no residan en el lugar de la referida plaza, reciban un bono de transporte e instalación de acuerdo con el costo de vida de cada zona.

También, en su única disposición complementaria transitoria, la propuesta legislativa declara en emergencia la formación inicial docente con la finalidad de fortalecer las capacidades de los futuros docentes del país y, así, cuenten con mejores herramientas para su ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

La exposición de motivos de la citada propuesta legislativa asevera que, actualmente, existe un problema real para el reclutamiento de docentes en zonas rurales y urbanas con altos índices de pobreza, lo que desencadena un nivel no satisfactorio en los resultados de aprendizaje en los niveles de primaria y secundaria de las zonas rurales.

Afirma, del mismo modo, que para tener mejores docentes y atraer a los mejores talentos a la Carrera Pública Magisterial es clave fortalecer la formación inicial docente que se desarrolla en los institutos y escuelas de educación superior y en universidades, a fin de que el Ministerio de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Educación junto a los gobiernos regionales y locales tomen las acciones correspondientes para la mejora de la formación inicial docente.

1.3. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
303/2021-CR	335	Ministerio de Educación	30/11/2021
	336	Consejo Nacional de Educación	
	341	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	
3812/2022-CR	975	Presidencia del Consejo de Ministros	03/01/2023
	976	Ministerio de Educación	
	977	Ministerio de Economía y Finanzas	
	978	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	
4467/2022-CR	1399	Ministerio de Educación	31/03/2023
	1400	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	
	1401	Autoridad Nacional de Servicio Civil	
	1402	Colegio de Profesores del Perú	
	1403	Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana	

1.3.2. Opiniones recibidas

1.3.2.1. Sobre el Proyecto de Ley 303/2021-CR

1.3.2.1.1. Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

Con el Oficio 000165-2021-SINEACE/P del 20 de diciembre de 2021, el presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa remite el Informe Legal 000291-2021-SINEACE/P-GG-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica que contiene, a su vez, la opinión de la Dirección de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico Productiva⁶, que concluye lo siguiente:

- La exposición de motivos del proyecto de ley no ha analizado la razonabilidad y proporcionalidad de la medida que declara en emergencia la formación docente pues, en principio, dicha acción debería ser de naturaleza excepcional. En ese sentido, se debe sustentar que la emergencia es proporcional con el subsecuente análisis que ello demande, es decir, que dicha medida superaría el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto.
- El Decreto Supremo 014-2021-MINEDU declaró en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, siendo que, con la Resolución Ministerial 368-2021-MINEDU, se aprobó el 'Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano', en cuyo contenido se corrobora que –al 20 de diciembre de 2021, fecha de elaboración del mencionado informe– el Sistema Educativo Peruano se encontraba en emergencia; situación que incide, entre otros aspectos, en la mejora de las condiciones laborales de los docentes y, por ende, de la Carrera Pública Magisterial. En ese sentido, a efectos de no generar un conflicto de competencia, sostiene que es necesario que el proyecto de ley analice el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional pues si bien haría referencia al segundo semestre del año 2022, este puede ser prorrogado por el Ministerio de Educación.
- No se señala el periodo explícito de la declaratoria de emergencia, máxime si ello dará pase a un detrimento de las facultades de los centros de educación privados o, en su defecto, en qué consistiría esta declaratoria de emergencia y cuál es su finalidad. Por ello, correspondería que el proyecto de ley sea más explícito y regule un contenido mínimo sobre el cual pueda desgajarse los alcances de este.
- La propuesta legislativa no es comprensible pues la declaratoria de emergencia no concreta su aplicación, lo que lleva a comprender que la propuesta normativa entraría a regular el ámbito académico de las casas de estudios superiores, cuestión que debería meritarse ya que podría devenir en inconstitucional.
- Si la iniciativa legislativa entrara en vigor y llevara consigo que se cambien los planes de estudio o, en su defecto, se altere el régimen

⁶ Alcanzado con el Informe 000011-2021-SINEACE/P-DEA-CBV.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

académico, se podría generar una alteración o cambio en aquello que siguió un procedimiento de acreditación o reconocimiento ante el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

1.3.2.1.2. Consejo Nacional de Educación

Mediante el Oficio 123-2021-CNE del 23 de diciembre de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional de Educación concluye que el Proyecto de Ley 303/2021-CR es innecesario ya que existe suficiente base normativa para la implementación de la formación inicial de los docentes en el sistema educativo peruano, además que, con el Decreto Supremo 014-2021-MINEDU, se declaró en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, por los efectos negativos producidos en el sistema educativo como consecuencia del brote del COVID-19.

1.3.2.1.3. Ministerio de Educación

Mediante el Oficio 00305-2022-MINEDU/DM del 31 de mayo de 2022, el Ministro de Educación remite el Informe 00558-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión técnica de la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente⁷, de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural⁸ y de la Dirección General de Educación Superior Universitaria⁹ sobre el Proyecto de Ley 303/2021-CR.

El citado informe concluye que el proyecto de ley no resulta viable porque:

- La propuesta no debe considerar solo a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, dentro del alcance del plan de emergencia que propone, sino también debe incluir al marco normativo vinculado a la educación superior, esto es, la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y la Ley 30220, Ley Universitaria.
- Para determinar la necesidad y coherencia de la propuesta normativa, su exposición de motivos debe evaluar la normativa

⁷ Alcanzado con el Informe 1313-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID.

⁸ Alcanzado con el Informe 054-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB.

⁹ Alcanzado con el Informe 040-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

sectorial emitida en relación con la declaratoria de emergencia del Sistema Educativo Peruano decretada a través del Decreto Supremo 014-2021-MINEDU, que implicó la aprobación del "Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano", así como de normativa relacionada con el retorno a clases presenciales.

- El plan de emergencia propuesto por la iniciativa legislativa debe considerar que las instituciones de educación superior que forman docentes presentan diversas características y prerrogativas. Así, los institutos y escuelas de educación superior pedagógica están bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación, mientras que, las universidades cuentan con autonomía universitaria. En este último caso, bajo los términos planteados en el proyecto de ley en cuestión, se estaría desconociendo la autonomía universitaria en su régimen académico, por el cual cada universidad ejerce la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria; lo cual supone el señalamiento de los planes de estudio, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, entre otros.
- Dado que la implementación de la propuesta demandará recursos no previstos y/o reorientar los recursos existentes que están destinados a atender otras prioridades del sector, la iniciativa en comentario podría contravenir el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que señala que el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

1.3.2.2. Sobre el Proyecto de Ley 3812/2022-CR

1.3.2.2.1. Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio D000074-2023-PCM-SG del 9 de enero de 2023, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe D000039-2023-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que no corresponde a la citada entidad emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 3812/2022-CR.

1.3.2.2.2. Ministerio de Educación

Mediante el Oficio 01114-2023-MINEDU/SG del 23 de marzo de 2023, por especial encargo del ministro de Educación, la Secretaria General del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

citado ministerio remite el Informe 00282-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina de General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente¹⁰ sobre el Proyecto de Ley 3812/2022-CR.

El citado informe concluye que el proyecto de ley no resulta viable dado que no cuenta con información clara y suficiente que sustente la propuesta, como la determinación de los beneficiarios directos e indirectos, así como el impacto presupuestal derivado de la implementación de las medidas propuestas.

1.3.2.3. Sobre el Proyecto de Ley 4467/2022-CR

1.3.2.3.1. Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana

Con el Oficio 0006-2023-MINEDU-FONDEP-PRESIDENCIA del 20 de abril de 2023, el Presidente del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana –representante del Ministerio de Educación– señala que es importante el Proyecto de Ley 4467/2022-CR pues destaca la necesidad de desarrollar capacidades y oportunidades de mejora en la práctica pedagógica, la misma que repercutirá en la calidad del aprendizaje de los estudiantes, así como el mejoramiento del servicio educativo, asegurando la equidad e inclusión educativa.

Asimismo, recomienda que, en la modificación del artículo 42 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se incluyan a los 200 docentes reconocidos como 'Docentes del Bicentenario' por el Ministerio de Educación, dado que para tener ese reconocimiento han pasado por diversos filtros de selección, reconociendo su desempeño y contribución al sector educación.

En la misma línea, sugiere que, para mantener la motivación y promoción del desarrollo de las buenas prácticas y proyectos de innovación en el tiempo, la vigencia de estos reconocimientos sea de hasta 5 años, para ser utilizados en concursos públicos de ingreso de a la Carrera Pública Magisterial o para el concurso público de ascenso de escala a los profesores de educación básica en la citada carrera.

¹⁰ Alcanzado con el Informe 008-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

De otro lado, con relación a la incorporación de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Transitoria y Final en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que, para el cierre de brechas de cobertura por parte del personal docente en el territorio, la orientación de la política pública puede destinar incentivos que hagan atractivo y meritorio la prestación del servicio docente, de manera que contribuya con aprendizajes significativos de los estudiantes. Por ello, la política debe de ubicar a los docentes más destacados en los lugares de mayores necesidades con una retribución e incentivos económicos por desempeño; además de incluir dentro de los factores de complejidad propuestos a los distritos ubicados en Huallaga y los de quintiles 1 y 2 de pobreza departamental formulados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Finalmente, recomienda que, en el área de desempeño laboral de innovación e investigación, se incluya a los proyectos de innovación y desarrollo educativo, concordante con la misión del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana.

1.3.2.3.2. Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

Con el Oficio 000229-2023-SINEACE/P del 2 de mayo de 2023, el presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa señala que la instancia idónea para ponderar integralmente la aplicación del Proyecto de Ley 4467/2022-CR es el Ministerio de Educación.

1.3.2.3.3. Autoridad Nacional del Servicio Civil

Mediante el Oficio 000357-2023-SERVIR-PE del 5 de junio de 2023, la Presidenta Ejecutiva del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe 000153-2023-SERVIR-GPGSC que, a su vez, hace suyo el Informe Técnico 000571-2023-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, que concluye que no corresponde a la citada entidad emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta normativa en lo relacionado a la autorización de la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

1.3.2.3.4. Federación de Maestros del Perú

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Con documento de fecha 1 de junio de 2023, el presidente de la Federación de Maestros del Perú sostiene que el Proyecto de Ley 4467/2022-CR no respeta el principio de constitucionalidad al desconocer el principio de igualdad pues se busca crear programas que, en su momento, serán centros de formación dirigidos y onerosos para el docente, quienes se verán obligados a contratar dichos servicios por la esperanza de acceder a una plaza. Además de ello, afirma que la citada propuesta busca generar un negocio con el sistema educativo y carece de todo aporte pues ocasiona dificultades en el acceso a la Carrera Pública Magisterial.

1.3.3. Antecedentes parlamentarios

1.3.3.1. Proyecto de Ley 737/2016-PE

El Proyecto de Ley 737/2016-PE fue presentado por el Poder Ejecutivo. Su objeto era modificar los artículos 11, 20, 21, 23, 25, 28, 29, 33, 35, 38, 39, 41, 42, 48, 57, 60, 65 y la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final e incorporar el artículo 16-A, un último párrafo en el artículo 43, la Décima Séptima, la Décima Octava, la Décima Novena, Vigésima y Vigésima Primera Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como establecer disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de institutos y escuelas de educación superior.

Fue presentado el 6 de diciembre de 2016 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 9 de diciembre de 2016. Asimismo, fue aprobado en primera votación y dispensado de segunda votación por la Comisión Permanente el 13 de enero de 2017; siendo promulgado el 22 de febrero de 2017.

Finalmente, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de febrero de 2017 con la Ley 30541, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de institutos y escuelas de educación superior.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- Ley 30202, Ley que otorga asignación especial por laboral en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley 30541, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 004-2013-ED, Aprueban Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo 014-2014-EF, Establecen Vigencia, Características, Criterios y Montos de las Asignaciones por Tipo y Ubicación de la Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo 226-2015-EF, Establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trancas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente.
- Decreto Supremo 015-2016-MINEDU, Reglamento de la Ley 30202, Ley que otorga asignación especial por laboral en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo 014-2021-MINEDU, Decreto Supremo que declara en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022.
- Resolución Ministerial 368-2021-MINEDU, Aprueban el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano.
- Resolución Ministerial 133-2023-MINEDU, Aprobar los Padrones de Instituciones Educativas Públicas y otros.
- Resolución Directoral 0005-2023-EF/50.01, que aprueba la Directiva 0002-2023-EF/505.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

III. ANÁLISIS

3.1. La Carrera Pública Magisterial

El 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que regula las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las demás instancias de gestión educativa descentralizada: las UGEL, las direcciones regionales de educación y el Ministerio de Educación¹¹.

A partir de su vigencia, la citada ley integró en un solo marco legal a todos los profesores del país, unos procedentes de la derogada Ley 24029, Ley del Profesorado, y otros de la Ley 29062, Ley de Carrera Pública Magisterial, poniendo fin a los tratamientos diferenciados que se implementaron desde el año 2007, pues en su Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final derogó expresamente las Leyes 24029, 25212, 29062, 29762, constituyéndose como la única ley del Magisterio Público.

Por consiguiente, la Carrera Pública Magisterial es de gestión descentralizada, rigiéndose en todo el territorio nacional, cuyos objetivos son¹²:

- Contribuir a garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, la idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad.
- Promover el mejoramiento sostenido de la calidad profesional e idoneidad del profesor para el logro del aprendizaje y del desarrollo integral de los estudiantes.
- Valorar el mérito en el desempeño laboral.
- Generar las condiciones para el ascenso a las diversas escalas de la Carrera Pública Magisterial, en igualdad de oportunidades.
- Propiciar mejores condiciones de trabajo para facilitar el buen desempeño del profesor en las instituciones y programas educativos.

¹¹ Artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

¹² Artículo 5 de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- Determinar criterios y procesos de evaluación que garanticen el ingreso y la permanencia de profesores de calidad.
- Fortalecer el Programa de Formación y Capacitación Permanente establecido en la Ley 28044, Ley General de Educación.

La Carrera Pública Magisterial está estructurada en ocho escalas magisteriales cada una de las cuales tiene requisitos específicos vinculados al tiempo de permanencia, formación académica y competencias pedagógicas diferenciadas, tomando como base el Marco del Buen Desempeño Docente¹³ –instrumento de gestión que más adelante explicaremos en qué consiste–.

Efectivamente, las escalas magisteriales y el tiempo mínimo de permanencia en cada una son:



En el caso de los profesores que laboran en instituciones educativas ubicadas en áreas calificadas como rurales o zonas de frontera, se reduce en un año la permanencia para postular a la cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escalas magisteriales¹⁴. De ahí que, para tener derecho al beneficio por ruralidad y zona de frontera, además de encontrarse prestando

¹³ Numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley 29944.

¹⁴ Último párrafo del artículo 11 de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

servicios en las referidas áreas al momento del concurso de ascenso, el profesor debe acreditar haber trabajado en las mismas, los tres años anteriores continuos¹⁵.

Asimismo, la Carrera Pública Magisterial comprende cuatro áreas de desempeño laboral¹⁶ que posibilitan el desarrollo profesional del profesor a través de cargos y funciones que tienen incidencia en la calidad de la prestación del servicio educativo. Éstas son:

ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL			
Gestión Pedagógica ¹⁷	Gestión Institucional ¹⁸	Formación Docente ¹⁹	Innovación e Investigación ²⁰
Los profesores planifican, conducen, acompañan y evalúan los diferentes procesos pedagógicos que aseguren los logros de aprendizaje de los estudiantes al interior de la institución educativa.	Los profesores gestionan los procesos de planificación, conducción, supervisión y evaluación de la instancia de gestión educativa descentralizada que corresponda, lo que incluye el desarrollo profesional del personal a su cargo y la administración de los recursos materiales y económicos.	Los profesores diseñan, ejecutan y evalúan programas de formación de sus pares, en el marco de política de formación docente continua, además de elaborar estrategias de acompañamiento pedagógico a los profesores de las instituciones educativas para mejorar su práctica docente.	Los profesores diseñan, ejecutan y evalúan proyectos de innovación e investigación pedagógica que coadyuven a generar conocimientos sobre buenas prácticas docentes e innovaciones pedagógicas, orientados a mejorar los logros de aprendizaje de los estudiantes y al mismo tiempo incentivar en sus pares, prácticas investigativas e innovadoras que estimulen la

¹⁵ Párrafo 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley 29944.

¹⁶ Artículo 12 de la Ley 29944.

¹⁷ Literal a) del artículo 12 de la Ley 29944; concordado con el literal a) del artículo 30 del Reglamento de la citada Ley.

¹⁸ Literal b) del artículo 12 de la Ley 29944; concordado con el literal b) del artículo 30 del Reglamento de la citada Ley.

¹⁹ Literal c) del artículo 12 de la Ley 29944; concordado con el literal c) del artículo 30 del Reglamento de la citada Ley.

²⁰ Literal d) del artículo 12 de la Ley 29944; concordado con el literal d) del artículo 30 del Reglamento de la citada Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

			creatividad y desarrollo docente.
--	--	--	-----------------------------------

Además, como parte de la rectoría que ejerce el Ministerio de Educación estableciendo la política y las normas de evaluación docente, así como de formular los indicadores e instrumentos de evaluación²¹, implementa medidas de política para la atracción del talento docente a la Carrera Pública Magisterial²².

En suma, la Carrera Pública Magisterial está diseñada para optimizar el ejercicio profesional de los docentes de las instituciones educativas públicas, velando por su desarrollo desde su ingreso, pasando por su progresión, hasta su promoción en la referida carrera; lo cual no solo servirá para mejorar su condición de maestros y el reconocimiento de sus derechos, sino también para mejorar la calidad de la educación pública en todas sus modalidades y niveles.

Por tal razón, la reforma del Magisterio ha contemplado cuatro tipos de evaluaciones –que analizaremos en los próximos párrafos– cuyo contenido posee un alto componente técnico que antes no había sido desarrollado en nuestro país, el cual busca garantizar su rigurosidad sin restar la flexibilidad requerida para la construcción y consolidación de estas evaluaciones en los próximos años.

3.2. Evaluaciones en la Carrera Pública Magisterial

En efecto, tanto la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, como su Reglamento, han conferido al Ministerio de Educación –en su calidad de rector y orientador de las políticas regionales para promover la unidad del sistema educativo en general y, en particular, del servicio educativo público– no solo la facultad de diseñar los procesos nacionales con las mismas exigencias y garantías para todos los profesores, sino también la formulación de los indicadores e instrumentos de evaluación.

En ese sentido, en la Carrera Pública Magisterial se realizan las siguientes evaluaciones²³:

- Evaluación para el ingreso.

²¹ Primer párrafo del artículo 15 de la Ley 29944.

²² Artículo 16-A de la Ley 29944.

²³ Artículo 13 de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- Evaluación para el ascenso.
- Evaluación para acceder a cargos en las áreas de desempeño laboral.
- Evaluación del desempeño docente.

La evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial tiene por objetivo garantizar el nombramiento en la primera escala con profesores calificados, cuya labor eleve la calidad del servicio educativo público²⁴. Para dicho efecto, el Ministerio de Educación autoriza cada dos años la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial²⁵, la cual se desarrolla en dos etapas que graficaremos para una mejor comprensión:

	Etapla Nacional (Prueba nacional clasificadora) ²⁶	Etapla Descentralizada ²⁷
Entidad competente	MINEDU, en coordinación con los gobiernos regionales para la educación intercultural bilingüe ²⁸	MINEDU y un Comité de Evaluación, para el caso de instituciones educativas polidocentes completas
Contenido de la evaluación	– Habilidades generales – Conocimientos disciplinarios o de la especialidad – Conocimientos pedagógicos curriculares²⁹	– Capacidad didáctica – Formación profesional – Méritos – Experiencia profesional del profesor

Asimismo, dentro del marco jurídico establecido en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, se desarrollan diversos aspectos relacionados a los docentes, cuyo régimen laboral se sustenta, entre otros, en el principio de mérito y capacidad, el cual establece que el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores³⁰.

²⁴ Artículo 36 del Reglamento de la Ley 29944.

²⁵ Primer párrafo del artículo 19 de la Ley 29944.

²⁶ Concordante con el Marco de Buen Desempeño Docente.

²⁷ Numeral 38.4 del artículo 38 del Reglamento de la Ley 29944.

²⁸ Numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley 29944.

²⁹ Numeral 38.2 del artículo 38 del Reglamento de la Ley 29944.

³⁰ Literal c) del artículo 2 de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Siguiendo esa línea argumentativa, la meritocracia ha sido materia de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional, que resulta importante recordar para el presente análisis³¹:

"53. El acceso a la función pública debe estar regulado. La previsión de una función pública por parte de cualquier norma del ordenamiento jurídico trae consigo la configuración del bien jurídico que es objeto de este derecho fundamental. Ahora bien, los requisitos y procedimientos para acceder a la función pública constituyen precisamente las "condiciones" a las que se aluden.

54. Las condiciones para acceder han de ser iguales. Se configura un mandato de igualdad en la determinación de las condiciones, lo que significa, correspondientemente, la institución de una prohibición de discriminación. Así, *condiciones iguales* significa *condiciones no discriminatorias*." [El destacado es nuestro].

En ese orden de ideas, para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante, el docente aspirante a formar parte de la Carrera Pública Magisterial debe cumplir con los siguientes requisitos³²:

Requisitos generales³³	Requisitos específicos³⁴ (en adición a los requisitos generales)
Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú	Ser peruano de nacimiento para postular a una plaza vacante en instituciones educativas de educación básica o técnico-productiva ubicadas en zonas de frontera
Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia	Manejar fluidamente la lengua materna de los educandos y conocer la cultura local para postular a las plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a educación intercultural bilingüe
No haber sido condenado por delito doloso	Para postular a plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a

³¹ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente 0025-2005-PI/TC y 0026/2005-PI/TC. Fundamentos 53 y 54.

³² Artículo 18 de la Ley 29944.

³³ Numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley 29944.

³⁴ Numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

	Educación Básica Especial, el profesor debe acreditar la especialización en la modalidad
No haber sido condenado en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos	-
No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique	-

Adicionalmente, el artículo 37 del Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que los requisitos generales y específicos antes descritos, deben ser acreditados a través de los documentos que se consignen en las respectivas convocatorias, lo que puede incluir declaraciones juradas. Además, el postulante debe estar debidamente colegiado en el Colegio de Profesores del Perú o alguna filial regional.

Una vez obtenidos los resultados de ambas etapas, según el cuadro de méritos por modalidad, forma, nivel, especialidad y familia, según corresponda, se adjudican las plazas vacantes en estricto orden de mérito por institución educativa³⁵.

Los ganadores de la plaza vacante de un concurso deben presentar los documentos de valor oficial señalados como requisito en la convocatoria y en el caso de las condenas por delitos a que se refieren los literales c) y d) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se deben presentar certificados de antecedentes penales y judiciales de carácter nacional³⁶.

Los profesores recién nombrados que ingresan a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial sin experiencia previa o menor de dos años en la docencia pública, acceden a un Programa de Inducción Docente, con el propósito de desarrollar su autonomía profesional y otras capacidades y

³⁵ Artículo 21 de la Ley 29944.

³⁶ Numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

competencias necesarias para que cumpla plenamente sus funciones; con la finalidad de fortalecer las competencias profesionales y personales del profesor; facilitar su inserción laboral en la institución educativa, así como promover su compromiso y responsabilidad institucional³⁷.

De hecho, el postulante es nombrado siempre que alcance plaza vacante y supere el puntaje mínimo establecido, en estricto orden de mérito. El cuadro de mérito por modalidad, forma, nivel, especialidad o familia, según corresponda, se obtiene a partir de los resultados alcanzados en la primera y segunda etapa. Las plazas serán adjudicadas en estricto orden de mérito por institución educativa, para instituciones educativas polidocentes completas, y por UGEL, para instituciones educativas unidocentes o multigrado. Los resultados oficiales finales de la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial se publican en el portal del Ministerio de Educación, de los gobiernos regionales, y de la UGEL y dirección regional de educación³⁸.

Como se evidencia, el ordenamiento jurídico vigente ha dispuesto los lineamientos necesarios para que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, convoque concursos de ingreso a la carrera pública magisterial en el marco del principio de mérito y capacidad.

De otro lado, el ascenso en la Carrera Pública Magisterial es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, la mejora de la remuneración y, además, habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, cuyo concurso público es anual y considerando las plazas vacantes³⁹ que, para dicho efecto, determina el Ministerio de Educación con el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁴⁰.

Con ello, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan. Para postular al ascenso a una escala magisterial inmediata superior, se requiere⁴¹:

³⁷ Artículo 22 de la Ley 29944, concordado con el artículo 41 de su Reglamento.

³⁸ Numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento de la Ley 29944.

³⁹ Artículo 26 de la Ley 29944.

⁴⁰ Artículo 30 de la Ley 29944.

⁴¹ Artículo 27 de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- Cumplir el tiempo real y efectivo de permanencia en la escala magisterial previa.
- Aprobar la evaluación de desempeño docente previa a la evaluación de ascenso en la que participa.

Resulta importante destacar que la evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente.

El concurso para el ascenso de escala magisterial, en las modalidades de educación básica regular, educación básica alternativa y educación básica especial, se realiza en dos etapas: una nacional y otra descentralizada, en coordinación con los gobiernos regionales, a través de las direcciones regionales de educación y sus UGEL. En la forma educativa de educación técnico-productiva, este concurso se desarrolla únicamente a nivel descentralizado mediante la aplicación de instrumentos por parte de los gobiernos regionales, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas, de acuerdo a las disposiciones que emita el Ministerio de Educación⁴².

Se debe acotar que, para postular al ascenso es requisito haber aprobado la última evaluación del desempeño docente, siempre que a la fecha de realización de dicha evaluación el profesor se hubiese encontrado en el cargo de profesor de aula.

Cabe precisar que, el puntaje obtenido por los profesores en el concurso de ascenso determina un orden de méritos por cada región. El profesor asciende hasta cubrir el número de vacantes establecido en la convocatoria, en estricto orden de méritos⁴³.

Además de las evaluaciones para el ingreso y el ascenso en la Carrera Pública Magisterial, el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo o su retorno al cargo docente, previa evaluación. Cabe mencionar que el acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial⁴⁴.

⁴² Numeral 52.1 del artículo 52 del Reglamento de la Ley 29944.

⁴³ Artículo 31 de la Ley 29944.

⁴⁴ Artículo 33 de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Por consiguiente, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el acceso a cargos, cada dos años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas, especificaciones técnicas y criterios de buen desempeño exigibles para cada cargo⁴⁵, cuyos objetivos que deben alcanzarse son:

- Generar las condiciones para la mayor especialización y diversificación del ejercicio profesional del profesor de la carrera pública magisterial, en base a una oferta de cargos que respondan a las exigencias de un servicio educativo de alta calidad.
- Promover el desarrollo del servicio educativo en base a una amplia gama de funciones complementarias a la docencia en aula, coberturadas en base a criterios de selección técnicamente sustentados y que garantizan la idoneidad del profesor designado en el cargo⁴⁶.

Por último, debemos mencionar que la condición para la permanencia en la Carrera Pública Magisterial es la evaluación del desempeño docente, cuya finalidad es comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del profesor en el aula, la institución educativa y la comunidad. Esta evaluación se basa en los criterios de buen desempeño docente contenidos en las políticas de evaluación establecidas por el Ministerio de Educación, lo que incluye necesariamente la evaluación del progreso de los alumnos⁴⁷ y la práctica docente en el aula frente a los estudiantes⁴⁸.

De conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, la evaluación de desempeño docente se realiza a nivel nacional en un ciclo trienal compuesto por una evaluación ordinaria y dos extraordinarias. Para ello, el Ministerio de Educación aprueba las disposiciones complementarias necesarias para asegurar que todos los profesores sean evaluados mediante evaluaciones ordinarias por lo menos cada cinco años⁴⁹.

⁴⁵ Artículo 32 de la Ley 29944.

⁴⁶ Artículo 56 del Reglamento de la Ley 29944.

⁴⁷ Artículo 24 de la Ley 29944.

⁴⁸ Párrafo 47.2 del artículo 47 del Reglamento de la Ley 29944.

⁴⁹ Párrafo 45.1 del artículo 45 del Reglamento de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Asimismo, la evaluación del desempeño docente es de carácter obligatorio para todos los profesores de la Carrera Pública Magisterial que cuentan con aula a cargo al momento de la aplicación de los instrumentos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de la excepcionalidad establecida en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial⁵⁰, es decir, de aquellos profesores que, durante todo el período de evaluación, se encuentren gozando de las licencias con o sin goce de remuneraciones previstas en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, o que se encuentren ocupando un cargo en otras áreas de desempeño laboral. De igual manera, el Ministerio de Educación puede dictar normas complementarias y organizar evaluaciones excepcionales para casos específicos, a fin de garantizar el carácter obligatorio de la evaluación de desempeño docente⁵¹.

Dado que la evaluación del desempeño docente busca comprobar el desarrollo profesional de los profesores, aquellos que no aprueben en la primera oportunidad reciben una capacitación destinada al fortalecimiento de sus capacidades pedagógicas. Luego de esta capacitación participan en una evaluación extraordinaria. En caso no aprueben esta evaluación extraordinaria, nuevamente son sujetos de capacitación. Si desaprueban la segunda evaluación extraordinaria, son retirados de la Carrera Pública Magisterial. Entre cada evaluación extraordinaria no puede transcurrir más de doce meses.

3.3. La Formación Docente en la Carrera Pública Magisterial

La formación docente es un proceso continuo que comprende la formación inicial y la formación en servicio cuya finalidad es promover el desarrollo de las competencias profesionales establecidas en el Marco de Buen Desempeño Docente, con un enfoque integral que lo prepare para atender los requerimientos complejos, diversos y cambiantes del sistema educativo peruano⁵². Igualmente, la formación docente prepara a los profesores para mejorar la enseñanza y los logros de aprendizaje de los estudiantes a través de las cuatro áreas de desempeño laboral que la ley establece para la Carrera Pública Magisterial.

⁵⁰ Párrafo 45.2 del artículo 45 del Reglamento de la Ley 29944.

⁵¹ Párrafo 45.7 del artículo 45 del Reglamento de la Ley 29944.

⁵² Artículo 4 del Reglamento de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Cada entidad que interviene en materia educativa ejerce un determinado rol que detallaremos a continuación:

Roles en la Formación Docente		
Ministerio de Educación ⁵³	Gobierno regional ⁵⁴	Institución educativa ⁵⁵
Articula las políticas de formación continua -inicial y en servicio- con las políticas de mejora de los logros de aprendizaje de los estudiantes y de reforma de las instituciones de educación básica y técnico productiva	Alinea los planes regionales de formación docente continua con los planes y políticas nacionales de formación docente	Preparación para el aprendizaje
Diseña e implementa políticas que hagan atractiva la carrera docente de tal manera que los jóvenes con talento ingresen a la formación inicial docente	Asegura que las acciones de formación en servicio de su jurisdicción respondan a las demandas y políticas priorizadas en el Proyecto Educativo Regional	Enseñanza para el aprendizaje de los estudiantes
Aprueba los criterios y procedimientos para seleccionar a los aspirantes a profesores y evaluar a los egresados de las instituciones de formación docente inicial	Gestiona la provisión de los servicios de formación docente continua y destina recursos para cumplir con sus planes regionales de formación docente	Participación en la gestión de la escuela articulada a la comunidad.
Define las metas, la política curricular y los programas de formación docente para desarrollar las competencias establecidas en el Marco de Buen Desempeño Docente y, sobre esa base, los perfiles docentes específicos de las modalidades, forma, niveles y especialidades	Vigila que las instituciones de formación docente públicas y privadas cumplan con criterios o estándares de calidad y equidad en los servicios que prestan	Desarrollo de la profesionalidad e identidad docente
Armoniza, a través de los mecanismos de coordinación	Evalúa, con participación de la sociedad civil, los	

⁵³ Artículo 5 del Reglamento de la Ley 29944.

⁵⁴ Artículo 6 del Reglamento de la Ley 29944.

⁵⁵ Concordante con las competencias establecidas en el Marco de Buen Desempeño Docente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

intergubernamental, las prioridades y los planes nacionales y regionales, para construir una oferta descentralizada articulada y diversificada de formación continua	diferentes Programas de Formación en servicio que se desarrollan en su ámbito, velando por su efectiva implementación e impacto en el desarrollo profesional docente y en la mejora de los aprendizajes de los estudiantes	
Promueve, apoya y difunde la innovación en la formación docente inicial y en servicio pudiendo celebrar para tal fin contratos o convenios con instituciones nacionales e internacionales	Promueve la innovación e investigación sobre la formación docente	
Brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y sus instancias de gestión educativa descentralizada para diseñar y gestionar las políticas regionales de formación docente continua en sus respectivas jurisdicciones		
Involucra a otros sectores públicos, el sector privado y la sociedad civil en la implementación de medidas concretas para brindar una formación docente continua de calidad y con equidad, a través de acuerdos y convenios		
Establece los mecanismos para asegurar la pertinencia y calidad de la oferta formativa que brinden las instituciones públicas y privadas autorizadas para formar profesores		
Gestiona los recursos necesarios para implementar lo planificado		

En dicho contexto normativo, el profesor debe participar en forma activa en los procesos formativos convocados y organizados por la institución educativa, los gobiernos regionales y sus instancias de gestión educativa descentralizada y el Ministerio de Educación, en la perspectiva de fortalecer las competencias profesionales establecidas en el Marco de Buen

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Desempeño Docente y asumir nuevas responsabilidades profesionales en el sistema educativo público, que contribuyan a mejorar los logros de aprendizaje de los estudiantes⁵⁶.

Bajo esa perspectiva, la formación inicial tiene por finalidad preparar a los futuros profesores para ejercer con propiedad e idoneidad la docencia en las diferentes modalidades, formas, niveles y ciclos de la educación básica y técnico productiva⁵⁷. Se realiza en institutos y escuelas de formación docente de educación superior y en las facultades o escuelas de educación de las universidades, en no menos de diez semestres académicos, acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, considerando las orientaciones del Proyecto Educativo Nacional, con una visión integral e intercultural, que contribuye a una sólida formación en la especialidad y a una adecuada formación general pedagógica⁵⁸.

Los estudios efectuados en los institutos y escuelas de formación docente son convalidables en las universidades para realizar cualquier otro estudio. Los estudios de complementación para obtener el grado de bachiller tienen una duración mínima de dos semestres académicos. Los títulos profesionales otorgados por ambas instituciones son equivalentes para el ejercicio profesional y para el desarrollo en la Carrera Pública Magisterial.

Los criterios e indicadores que el Ministerio de Educación apruebe para las evaluaciones establecidas en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, son coordinados con el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, a efectos de que sirvan como un elemento vinculante para la formulación de estándares de acreditación de las instituciones de formación docente y la certificación de competencias profesionales para la docencia.

En contraste con la formación inicial, se tiene la formación en servicio, la cual tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización, que responden a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la

⁵⁶ Párrafo 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley 29944.

⁵⁷ Artículo 10 del Reglamento de la Ley 29944.

⁵⁸ Artículo 6 de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

comunidad o a la gestión de la institución educativa y a las necesidades reales de la capacitación de los profesores⁵⁹.

Los criterios e indicadores que el Ministerio de Educación apruebe para las evaluaciones establecidas en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, son referente obligatorio para el Programa de Formación y Capacitación Permanente.

La gestión de la formación en servicio es normada por el Ministerio de Educación, en el marco del citado Programa de Formación y Capacitación Permanente. Su organización y gestión la realiza con los gobiernos regionales, locales y las instituciones educativas. Las necesidades de capacitación de las instituciones educativas presentadas por el director son incluidas en el Programa, en concordancia con las políticas regionales y locales de formación continua⁶⁰.

Aunado a ello, la política de formación docente en servicio se gestiona a través de un plan nacional y planes regionales descentralizados⁶¹. El Plan Nacional de Formación Docente en Servicio establece los lineamientos de política, las modalidades, las metas nacionales y los resultados esperados de las acciones de formación en servicio en el país⁶². Por su parte, los Planes Regionales de Formación Docente en Servicio establecen las prioridades, metas y resultados esperados de la formación en servicio en cada región en concordancia con el Plan Nacional de Formación Docente en Servicio, las necesidades formativas de los profesores de educación básica y técnico productiva de la región y las demandas de aprendizaje de las diversas poblaciones que habitan el territorio⁶³.

Debe hacerse notar que, la formación en servicio es flexible y diversificada pudiendo utilizar una amplia gama de posibilidades, en concordancia con las políticas nacionales y regionales de desarrollo docente cumpliendo con estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Educación. La formación en servicio, según la finalidad de sus acciones, puede ser⁶⁴:

⁵⁹ Artículo 7 de la Ley 29944, concordante con el artículo 12 de su reglamento.

⁶⁰ Artículo 8 de la Ley 29944.

⁶¹ Párrafo 13.1 del artículo 13 del Reglamento de la Ley 29944.

⁶² Párrafo 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley 29944.

⁶³ Párrafo 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley 29944.

⁶⁴ Artículo 5 del Reglamento de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

De actualización	Cuando permiten acceder al manejo teórico-práctico de los últimos avances curriculares, pedagógicos y disciplinares, y están orientadas a la mejora continua
De especialización	cuando profundizan el desarrollo de competencias en algún campo específico de la pedagogía o alguna disciplina, de un área afín a lo que certifica su título profesional inicial.
De segunda especialidad	Cuando se refiere a un campo específico de la pedagogía o alguna disciplina relacionada al currículo en un área distinta a la del título profesional inicial del profesor
De postgrado	Cuando se refieren a estudios conducentes a un grado académico o a la obtención de diplomados, de acuerdo con las leyes de la materia

Además de lo expuesto, el Ministerio de Educación norma y organiza el Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de instituciones educativas⁶⁵.

Cabe mencionar que, como parte de la formación docente, se ha previsto que el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales otorguen becas a los profesores para realizar estudios de maestría o doctorado en educación en las universidades del país o del extranjero debidamente acreditadas. Para dicho efecto, se convoca anualmente a concurso público de selección⁶⁶.

Con la reseña antes expuesta, queda claro la naturaleza, principales alcances que tienen las evaluaciones y la formación docente –inicial y en servicio– de la Carrera Pública Magisterial –cuyos aspectos son relevantes para el presente estudio–, por lo que analizaremos los Proyectos de Ley 303/2021-CR, 3812/2022-CR y 4467/2022-CR a continuación.

3.4. Análisis de las iniciativas legislativas

Como se describió en el acápite 1.2 del presente documento, las citadas iniciativas legislativas plantean modificar e incorporar determinadas disposiciones de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, además de dictar otras disposiciones orientadas a brindar nuevos mecanismos meritocráticos para el acceso a la Carrera Pública Magisterial y fortalecer la formación docente inicial y en servicio.

Al respecto, el Proyecto de Ley 4467/2022-CR propone modificar el artículo 16-A de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el siguiente planteamiento:

⁶⁵ Artículo 9 de la Ley 29944.

⁶⁶ Artículo 10 de la Ley 29944.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Ley 29944	Proyecto de Ley 4467/2022-CR
Artículo 16-A. Atracción a la Carrera Pública Magisterial El Ministerio de Educación establece e implementa medidas de política para la atracción de talento docente a la Carrera Pública Magisterial.	Artículo 16-A. Atracción a la Carrera Pública Magisterial El Ministerio de Educación establece e implementa medidas de política para la atracción de talento docente a la Carrera Pública Magisterial. Para tal fin, el Ministerio de Educación crea Programas descentralizados de fortalecimiento del desempeño docente para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, de la siguiente manera: a) Creación del Programa de capacitación y acompañamiento para docentes noveles. Los docentes con título pedagógico de Institutos Pedagógicos, Escuelas y Universidades, que se titularon en los últimos 3 años, podrán participar de un programa hasta por dos años consecutivos, organizado por los gobiernos regionales en coordinación con instituciones de educación superior licenciadas. La aprobación de dicho programa les brindará puntaje adicional en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial. Aquellos docentes que participen del Programa y pertenezcan al tercio superior de su promoción sea de Instituto Pedagógico, Escuela o Universidad, obtendrá otro puntaje adicional en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial. b) Creación del Programa de capacitación, acompañamiento y especialización para docentes contratados Los docentes con título pedagógico de Institutos Pedagógicos, Escuelas y Universidades, que tienen la categoría de contratados, podrán participar de un

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

	programa hasta por dos años consecutivos, organizado por los gobiernos regionales en coordinación con instituciones de educación superior licenciadas. La aprobación de dicho programa les brindará puntaje adicional en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial. Estos programas se registrarán por los lineamientos del Ministerio de Educación.
--	--

Como se aprecia, la proposición de ley plantea establecer mecanismos que atraigan la mayor cantidad de docentes a la Carrera Pública Magisterial, en especial a los siguientes grupos académicos:

- Docentes noveles.
- Docentes contratados.

Con relación a los **docentes noveles** –que comprende a aquellos que carecen de experiencia en el ejercicio de la docencia–, la propuesta busca que puedan participar de un programa creado por el Ministerio de Educación y organizado por los gobiernos regionales en coordinación con las instituciones de educación superior licenciadas con la finalidad de que obtengan puntaje adicional en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial por: i) aprobar dicho programa; y, ii) pertenecer al tercio superior de la promoción en el referido programa.

Al respecto, de la información recogida de la exposición de motivos del proyecto de ley materia de análisis, se evidencia –a setiembre de 2022– el universo de maestros que conforman el magisterio, cuyo detalle es el siguiente:

Total de Docentes por Situación Laboral y Regiones					
	Designado	Encargado	Nombrado	Contratado	Total por Región
Amazonas	425	616	4,144	5,954	11,139
Ancash	807	985	10,792	8,817	21,401
Apurímac	310	432	5,190	5,024	10,956
Arequipa	664	587	7,843	6,518	15,612
Ayacucho	543	1,323	6,912	8,071	16,849
Cajamarca	1,205	1,257	15,562	13,180	31,204
Callao	257	241	4,423	3,595	8,516
Cusco	767	1,397	10,194	11,063	23,421
Huancavelica	437	642	4,930	6,089	12,098

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Huánuco	532	1,066	6,350	8,983	16,931
Ica	462	507	6,067	4,148	11,184
Junín	782	924	10,320	10,157	22,183
La Libertad	997	1,457	12,149	12,082	26,685
Lambayeque	578	551	7,819	4,594	13,542
Lima Metropolitana	1,898	2,016	36,313	23,117	63,344
Lima Provincias	467	464	7,763	6,294	14,988
Loreto	536	1,423	7,815	14,687	24,461
Madre de Dios	43	145	1,015	1,787	2,990
Moquegua	157	196	1,756	1,292	3,401
Pasco	170	228	2,725	3,474	6,597
Piura	786	762	11,920	15,322	28,790
Puno	882	861	12,692	8,835	23,270
San Martín	526	891	7,263	9,143	17,823
Tacna	203	212	2,702	1,740	4,857
Tumbes	174	149	2,599	1,541	4,463
Ucayali	221	622	4,099	6,269	11,211
Total General	14,829	19,954	211,357	201,776	447,916

Fuente: Ministerio de Educación, setiembre 2022

En efecto, hasta el año anterior se registraba un total de 447,916 docentes en actividad a nivel nacional, de los cuales 211,357 eran docentes nombrados –y, por tanto, comprendidos en la Carrera Pública Magisterial– y 201,776 eran docentes contratados.

Aunado a ello, tenemos que respecto al total de docentes nombrados –a octubre del 2022–, casi el 50% tiene más de 55 años, lo que nos lleva a inferir que, por límite de edad⁶⁷ –al cumplir 65 años– 102,917 docentes nombrados se retirarían de la Carrera Pública Magisterial:

Total de docentes por tipo de servidor y edad						
Servidor / Edad	Régimen Pensionario					Total General
	DL 20530	ONP	AFP	Pensionistas AFP	Pensionistas ONP	
Docente Contratado	3	110,074	74,436	86	67	184,666
Menor a 25		1,488	642			2,130
De 25 a 34		24,201	10,319	1	0	34,521
De 35 a 44	1	51,748	25,953	5	0	77,707
De 45 a 54	1	27,316	29,335	15	5	56,672

⁶⁷ Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 53 de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Más de 55	1	5,321	8,187	65	62	13,636
Docente Nombrado	430	102,753	119,019	109	4	222,315
Menor a 25		0	1	0	0	
De 25 a 34		3,002	816	1	0	3,819
De 35 a 44		19,981	10,082	1	0	30,064
De 45 a 54		25,135	60,345	34	0	85,514
Más de 55	430	54,635	47,775	73	4	102,917

Fuente: Ministerio de Educación, octubre 2022

En otras palabras, se puede observar que 102,917 docentes nombrados se encontrarían próximos a pasar al retiro de la Carrera Pública Magisterial, lo que generaría un gran déficit de maestros en las instituciones educativas públicas.

Las cifras antes expuestas nos permiten aseverar que, en el próximo decenio, se requerirá de profesores que cubran las plazas vacantes que dejarán los actuales docentes nombrados en la Carrera Pública Magisterial a fin de garantizar el acceso y la continuidad del ejercicio del derecho a la educación, el cual ha sido materia de pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia⁶⁸:

"[...]

4. El derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades [Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6]. Atendiendo a ello, tiene un **carácter binario, ya que no solo se constituye como un derecho fundamental, sino que se trata además de un servicio público.**

[...]". [El destacado es nuestro]

Indudablemente, el ingreso temprano de profesores jóvenes a la Carrera Pública Magisterial permitirá instrumentalizar el servicio educativo público que exige la Constitución Política del Perú y continuar con la implementación de la reforma magisterial que desde el 2012 se puso en marcha en el país.

⁶⁸ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 00538-2019-PA/TC. Fundamento 4.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Por tal razón, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera acertado que se establezcan nuevos mecanismos para acceder a la Carrera Pública Magisterial, colocando los esfuerzos en aquella población joven que egresa de la carrera de educación de los institutos y escuelas de educación superior y de las universidades del país, con la finalidad de otorgarles incentivos hacia el desempeño docente en el ámbito público.

A fin de plasmar la citada medida, la comisión propone que se modifique el artículo 16-A de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de agregar que el Ministerio de Educación cree un Programa de capacitación y acompañamiento para docentes noveles que contemple los siguientes alcances:

- Dirigido a docentes noveles que hayan obtenido el título pedagógico en institutos y escuelas pedagógicas y universidades en los últimos 3 años.
- Los docentes noveles pueden participar de dicho programa hasta por 2 años consecutivos.
- La organización del programa esté a cargo de los gobiernos regionales en coordinación con las instituciones educativas pertenecientes a la educación superior universitaria y no universitaria –facultades de educación–.
- Los docentes participantes que aprueben el programa obtienen puntaje adicional en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y aquel que pertenezca al tercio superior de su promoción obtiene otro puntaje adicional en el mismo concurso de ingreso.

Con dichos alcances, se cumple uno de los objetivos de la propuesta legislativa en análisis relacionada con aumentar las medidas para la atracción del talento docente a la Carrera Pública Magisterial.

De otro lado, respecto a los **docentes contratados**, la propuesta busca que puedan participar de un programa de capacitación, acompañamiento y especialización creado por el Ministerio de Educación, hasta por dos años consecutivos, cuya aprobación les otorgaría puntaje adicional en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Al respecto, debemos recordar que la formación del docente en servicio – que incluye a los docentes contratados – tiene por finalidad organizar y desarrollar actividades de actualización, capacitación y especialización, que respondan a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

comunidad o a la gestión de la institución educativa y a las necesidades reales de la capacitación de los profesores. Para dicho efecto, los criterios e indicadores que el Ministerio de Educación apruebe para las evaluaciones establecidas en la presente Ley, son referente obligatorio para el Programa de Formación y Capacitación Permanente⁶⁹.

La gestión de la formación en servicio es normada por el Ministerio de Educación, en el marco del Programa de Formación y Capacitación Permanente. Su organización y gestión es realizada con los gobiernos regionales, locales y las instituciones educativas, por lo que las necesidades de capacitación de las instituciones educativas presentadas por su director son incluidas en el citado Programa, en concordancia con las políticas regionales y locales de formación continua⁷⁰.

De modo similar, el Ministerio de Educación norma y organiza el Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de instituciones educativas.⁷¹

Además de lo mencionado, la política de formación docente en servicio se gestiona a través de un plan nacional y planes regionales descentralizados. En efecto, el Plan Nacional de Formación Docente en Servicio establece los lineamientos de política, las modalidades, las metas nacionales y los resultados esperados de las acciones de formación en servicio en el país, cuya aprobación, monitoreo y evaluación está a cargo del Ministerio de Educación en coordinación con los gobiernos regionales.⁷²

Los Planes Regionales de Formación Docente en Servicio establecen las prioridades, metas y resultados esperados de la formación en servicio en cada región en concordancia con el Plan Nacional de Formación Docente en Servicio, las necesidades formativas de los profesores de educación básica y técnico productiva de la región y las demandas de aprendizaje de las diversas poblaciones que habitan el territorio. Son aprobados, monitoreados y evaluados por los gobiernos regionales y sus instancias de gestión educativa descentralizada.⁷³ Asimismo, los gobiernos regionales identifican anualmente prioridades para la formación en servicio en

⁶⁹ Artículo 7 de la Ley 29944.

⁷⁰ Artículo 8 de la Ley 29944.

⁷¹ Artículo 9 de la Ley 29944.

⁷² Párrafos 13.1 y 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley 29944.

⁷³ Párrafo 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

concordancia con las prioridades nacionales establecidas por el Ministerio de Educación⁷⁴.

Considerando la vasta normativa sobre formación docente en servicio, se ha evidenciado instrumentos normativos que han desarrollado disposiciones al respecto:

Instrumentos legales que desarrollan la Formación Docente en Servicio		
Base Legal	Objeto	Detalle
Resolución Viceministerial 052-2020-MINEDU	Lineamientos de Formación Docente en Servicio	Define principios, enfoques, componentes y estrategias para el desarrollo de la formación docente en servicio a nivel nacional
Resolución Viceministerial 135-2020-MINEDU	Diseño Curricular Básico de la Formación Inicial Docente – Programa de Estudios de Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales	Dispone que los institutos de educación superior pedagógica adecuen de manera progresiva la gestión curricular de su carrera profesional pedagógica de Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales
Resolución Viceministerial 109-2021-MINEDU	Programa de Formación y Capacitación Permanente 2021	Orientaciones para la implementación y evaluación del citado programa, así como las responsabilidades de las instancias de gestión educativa descentralizada
Resolución Viceministerial 215-2021-MINEDU	Formación Docente en Servicio	Regula acciones formativas y establece los estándares que aseguren su calidad en el marco de la formación docente en servicio en la educación básica, en cualquiera de sus áreas de desempeño, modalidades, niveles, ciclos, modelos de servicio y programas educativos

Sumando a lo anterior, se evidencia que en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, se ha previsto otorgar puntaje a los programas de especialización, mejora continua o actualización brindados por universidades, institutos, escuelas, Ministerio de Educación, dirección regional de educación o unidad de gestión educativa⁷⁵, conforme al siguiente detalle:

⁷⁴ Párrafo 13.5 del artículo 13 del Reglamento de la Ley 29944.

⁷⁵ Véase en: https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11661557532Anexo-Concurso-de-Nombramiento-2022_-Matriz-de-Valoracio%CC%81n.pdf

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional (a)					
Rubro	Criterio	Subcriterio	Documento con el que se acredita	Puntaje máximo por criterio	Puntaje máximo por rubro
1. Formación académica y profesional	1.1 Posgrado	Grado de Doctor. (3 puntos)	Copia simple del grado académico o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho título, según formato del Anexo I.	3	11
		Grado de Maestro/Maestría/Magister. (2 puntos)	Copia simple del grado académico o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho título, según formato del Anexo I.		
	1.2 Título de segunda especialidad u otro título profesional universitario diferente al de educación que corresponda al régimen de estudios en una carrera que contribuya al cargo de docente.		- Copia simple del título de segunda especialidad o del título profesional universitario o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho título, según formato del Anexo I. - Las carreras que contribuyan al cargo docente serán publicadas en el portal institucional del Ministerio de Educación. - Las carreras que contribuyan al cargo docente serán publicadas en el portal institucional del Ministerio de Educación.	3	
	1.3 Diplomados de posgrado realizados en universidades o escuelas de educación superior pedagógica en los últimos 5 años (b), que cuenten con un mínimo de 24 créditos o 384 horas.		Copia simple del documento que acredite la obtención del Diplomado de posgrado o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho diplomado, según formato del Anexo I.	2	
	1.4 Programas de especialización, mejora continua o actualización brindados por universidades, institutos, escuelas, Ministerio de		Copia simple del documento que acredite haber aprobado el programa o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho	3	

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

	Educación, dirección regional de educación o unidad de gestión educativa, cualquiera de ellos realizados en los 5 últimos años (b) . Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua o actualización deben contar con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.	programa, según formato del Anexo I.		
	1.5 Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Ministerio de Educación, dirección regional de educación o unidad de gestión educativa local, realizados en los últimos 3 años (b) . Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.	Copia simple del documento que acredite haber aprobado el curso o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho curso, según formato del Anexo I.	1	

(a) Los requisitos con los que postula no otorga puntaje.

(b) Para la consideración de los últimos años según corresponda, se establecen las siguientes fechas: Los años se contabiliza hasta un día antes del inicio de la actividad de inscripción de los postulantes y la emisión de los documentos deberán ser hasta el inicio de la Acreditación de la Trayectoria Profesional, acreditación y verificación del cumplimiento de requisitos y del derecho a recibir bonificaciones de Ley.

Del mismo modo, en el Concurso de Ascenso de Escala a la Carrera Pública Magisterial 2022, se ha previsto otorgar puntaje a los programas de especialización, mejora continua o actualización y capacitación, tal como se desprende a continuación⁷⁶:

⁷⁶ Véase en: <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11661966734Anexos-matriz-de-valoraci%C3%B3n.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional (a)				
Rubro	Criterio	Subcriterio	Puntaje máximo por criterio	Puntaje máximo por rubro
1. Formación académica y profesional (b)	1.1 Estudios de posgrado.	Grado de Doctor. (8 puntos)	8	19
		Grado de Maestro/Magíster. (6 puntos)		
	1.2 Título de segunda especialidad u otro título profesional. (c)		4	
	1.3 Diplomados de posgrado realizados en los últimos 5 años, que cuenten con un mínimo de 24 créditos o 384 horas. (d)		3	
	1.4 Programas de especialización, mejora continua o actualización brindados por universidades, institutos, escuelas, Ministerio de Educación, dirección regional de educación/unidad de gestión educativa local, realizados en los 5 últimos años. Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua o actualización deben contar con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.		2	
	1.5 Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Ministerio de Educación, dirección regional de educación/unidad de gestión educativa local, realizados los últimos 3 años. Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.		2	

(a) La asignación de los puntajes para cada rubro, criterio y subcriterio no son excluyentes, las precisiones de la Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional se realizan en el Manual del Comité de Evaluación, los cuales se verifican con el Informe Escalonario.

(b) La formación académica y profesional deberá contribuir con la función del profesor en los distintos cargos que ocupa en la CPM y los documentos que lo acrediten deben ser emitidos por universidades y/o escuelas de educación superior pedagógica y/o por el Ministerio de Educación. Los créditos y/o horas de referencia de los numerales 1.3, 1.4 y 1.5 se han establecido en base a la RVM 215-2021-MINEDU.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

(c) La referencia a otro título profesional corresponde a haber completado el régimen de estudios en una carrera universitaria distinta a educación que contribuya a los cargos que pueda ocupar el profesor en la CPM.

(d) Se acredita mediante certificados expedidos por universidades o por escuelas de educación superior.

Se advierte, entonces, que actualmente el Ministerio de Educación cuenta con una política y planes para la formación del docente en servicio que implementa a través de diversos instrumentos normativos que alcanza a los docentes contratados; así como que ha quedado evidenciado que ya se otorgan puntajes a los programas de capacitación, acompañamiento y especialización para los docentes postulantes en los concursos de ingreso y ascenso a la Carrera Pública Magisterial.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte no considera atendible este extremo de la propuesta.

Además de la modificatoria antes anotada, el Proyecto de Ley 4467/2022-CR, también propone la modificación del literal d) y la incorporación del literal e) en el artículo 42 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, conforme a lo siguiente:

Ley 29944	Proyecto de Ley 4467/2022-CR
Artículo 42. Reconocimiento	Artículo 42. Reconocimiento
42.1 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, según corresponda, reconocen la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y su excelencia profesional.	42.1 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, según corresponda, reconocen la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y su excelencia profesional.
42.2 Los reconocimientos se otorgan a través de:	42.2 Los reconocimientos se otorgan a través de:
a) Resoluciones ministeriales o directorales regionales, según corresponda, de agradecimiento o felicitación.	[...]
b) Becas de estudio y pasantías al interior del país o al exterior.	d) Mención honorífica por ganar concursos y otros reconocimientos similares. Aquellos docentes que resulten ganadores de las Palmas Magisteriales, el Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes del Minedu, el Concurso Nacional de Proyectos de Innovación Educativa del FONDEP o de Concursos Nacionales o Internacionales que reconozcan la labor destacada del docente o que
c) Incentivos previstos en el artículo 60 de la presente Ley.	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

d) Otros que determine la autoridad correspondiente.	premien iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes, siempre que tenga resolución ministerial de reconocimiento o felicitación, obtienen puntaje adicional para el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y para el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial. e) Otros que determine la autoridad correspondiente.
---	--

Como se sabe, el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes⁷⁷.

En ese orden de ideas, al profesor le corresponde, entre otros, recibir incentivos y honores, registrados en el escalafón magisterial, por su buen desempeño profesional y por sus aportes a la innovación educativa⁷⁸.

Tal es así que, la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el literal p) de su artículo 41, establece como uno de los derechos que goza el docente el reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de su conducta meritoria, así como de su trayectoria, y excelencia profesional.

Efectivamente, el profesor tiene derecho al reconocimiento cuando⁷⁹:

- Representa de manera destacada a la institución educativa o a la instancia correspondiente en certámenes culturales, científicos tecnológicos o deportivos a nivel provincial, regional, nacional o internacional.
- Resulta ubicado entre los 3 primeros puestos de cualquier concurso de alcance regional, nacional e internacional, organizado o patrocinado por el Ministerio de Educación o el gobierno regional.

⁷⁷ Artículo 56 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

⁷⁸ Literal e) del artículo 56 de la Ley 28044.

⁷⁹ Párrafo 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- Asesore a estudiantes que resulten ubicados entre los 3 primeros puestos de cualquier concurso regional, nacional e internacional, organizado por el Ministerio de Educación.
- Realiza acciones sobresalientes en beneficio de la instancia de gestión educativa descentralizada o de la comunidad educativa a la que pertenece y dichas acciones sean respaldadas por el Consejo Educativo Institucional correspondiente o el que haga sus veces.
- Su trayectoria profesional lo haga merecedor de las Palmas Magisteriales, de acuerdo con lo dispuesto por norma específica.
- Su excelencia profesional lo amerita en opinión del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley 29944.
- Diseña y aplica proyectos de innovación pedagógica que son respaldados por la instancia correspondiente.
- Alguna actuación sobresaliente lo amerita en opinión del Ministerio de Educación.

Con el objetivo de plasmar dicho reconocimiento, el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, –en el numeral 76.2 de su artículo 76– señala sus formas:

- Las Palmas Magisteriales que se rigen por una norma específica.
- Las resoluciones de agradecimiento y felicitación a los profesores se otorgan a los que realicen las acciones descritas en el párrafo anterior.
- Los viajes de estudio, becas, o pasantías dentro o fuera del país, se otorgan a través de programas específicos organizados por el Ministerio de Educación o el gobierno regional, destinados a profesores que acreditan labor destacada y aportes significativos a la educación y cultura nacional.
- Incentivos económicos de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, esto es, en reconocimiento a la excelencia profesional de los profesores, vinculada principalmente al logro de aprendizajes de los estudiantes.
- Otros que pueda determinar la autoridad correspondiente.

Cabe mencionar que más de una forma de reconocimiento puede otorgarse en un mismo caso, cuando así lo determine la autoridad correspondiente⁸⁰. Para dicho efecto, el Ministerio de Educación dicta las normas

⁸⁰ Párrafo 76.3 del artículo 76 del Reglamento de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

complementarias referidas a los requisitos, criterios, montos y trámites para la reglamentación de los casos de reconocimiento⁸¹.

Es importante destacar que, a través de la Resolución Ministerial 243-2021-MINEDU, se reconoció a través de la iniciativa 'Docentes del Bicentenario' a 200 docentes y/o directivos a nivel nacional, representantes de su región, destacados por ser líderes pedagógicos, por su trayectoria, trascendencia y/o desempeño profesional.⁸²

Tal como se puede advertir, tanto la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, como su reglamento prevén los alcances y materialización del instrumento a través del cual se otorga el reconocimiento al docente.

Lo dicho se corrobora, también, en los últimos concursos llevados a cabo por el Ministerio de Educación, que se encuentran actualmente en proceso: el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica⁸³ y el Concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2022⁸⁴.

Con relación al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, se puede observar que, en la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional –instrumento utilizado en la etapa descentralizada– se otorga el siguiente puntaje al rubro denominado 'Reconocimiento'⁸⁵ que hemos extraído para mejor comprensión:

⁸¹ Párrafo 76.4 del artículo 76 del Reglamento de la Ley 29944.

⁸² Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1999116/RM%20N%C2%B0%20243-2021-MINEDU.pdf?v=1625606942>

⁸³ Conforme a la Resolución Viceministerial 00081-2022-MINEDU, Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica".

⁸⁴ Conforme a la Resolución Viceministerial 057-2021-MINEDU, Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial.

⁸⁵ Véase en: https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11661557532Anexo-Concurso-de-Nombramiento-2022_-Matriz-de-Valoracio%CC%81n.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Rubro	Criterio	Subcriterio	Documento con el que se acredita	Puntaje máximo por criterio	Puntaje máximo por rubro
2. Reconocimiento	Por haber resultado ganador del Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes; o por haber ganado el Concurso Nacional de proyectos de innovación educativa del FONDEP; o por estar ubicado en uno de los 3 primeros puestos de los concursos de alcance Nacional e Internacional, organizado o patrocinado por el Ministerio de Educación que reconozcan la labor destacada del docente o que premien iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes.		Para el caso del Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes: copia simple de la resolución ministerial de felicitación emitida por el Ministerio de Educación.	4	7
			Para el caso del Concurso Nacional del FONDEP: copia simple de la resolución ministerial.		
			Para el caso de la ubicación del profesor en uno de los 3 primeros puestos de los concursos de alcance nacional e internacional: copia simple de la resolución ministerial emitida por el Ministerio de Educación.		
	Por haber participado como asesor de estudiantes ubicados entre los 3 primeros puestos en los concursos educativos organizados por el Ministerio de Educación; o por haber resultado ubicado en uno de los 3 primeros puestos de concursos de alcance regional organizado o patrocinado por el gobierno regional, que reconozcan o premien iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes.		Para el caso de los Concursos Educativos organizados por el Ministerio de Educación: Copia simple de la resolución ministerial de haber asesorado estudiantes ganadores de concursos nacionales	3	
			Para el caso de los concursos de alcance regional: copia simple de la resolución expedida por la DRE o GRE, según corresponda.		

Al mismo tiempo, en el Concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2022, se aprecia idéntica situación⁸⁶ en relación con los puntajes que se obtienen en el rubro denominado 'Méritos', que graficaremos a continuación:

⁸⁶ Véase en: <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11661966734Anexos-matriz-de-valoraci%C3%B3n.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

Rubro	Criterio	Subcriterio	Documento con el que se acredita	Puntaje máximo por criterio	Puntaje máximo por rubro
2. Méritos	Por haber sido condecorado con las Palmas Magisteriales. Se acredita mediante resolución expedida por el Ministerio de Educación (e)			4	10
	Por haber resultado ganador del Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes; o por haber ganado el Concurso Nacional de proyectos de innovación educativa del FONDEP; o por estar ubicado en uno de los 3 primeros puestos de los concursos de alcance nacional e internacional, organizados o patrocinados por el Ministerio de Educación que reconozcan la labor destacada del docente o que premien iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes. Se acredita mediante resolución ministerial (e)				
	Por haber participado como asesor de estudiantes ubicados entre los 3 primeros puestos en los concursos educativos organizados por el Ministerio de Educación (se acredita mediante resolución ministerial); o por haber resultado ubicado en uno de los 3 primeros puestos de concursos de alcance regional organizado o patrocinado por el gobierno regional, que reconozcan o premien iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes, se acredita mediante resolución expedida por la DRE o GRE, según corresponda.			3	
	Por haber elaborado un libro en autoría o coautoría que cumpla con las normas de derecho de autor (resolución de inscripción o el certificado de inscripción registral ante INDECOP) en temas pedagógicos y/o innovación educativa y/o de gestión educativa o temas educativos.			3	

(e) El puntaje que se otorga a los postulantes que acrediten los criterios establecidos en los numerales 2.1, 2.2 o ambos a la vez es de 4 puntos. Esto último implica que si un postulante acredita los criterios establecidos en los numerales 2.1 y 2.2 tiene 4 puntos.

Por tal razón, la comisión advierte que los docentes ganadores de concursos y que ostentan otros reconocimientos –tales como Palmas Magisteriales, Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes del Ministerio de Educación, Concurso Nacional de Proyectos de Innovación Educativa del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana, entre otros– que reconocen su labor destacada o que premien iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes –tal como

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

plantea la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 4467/2022-CR, sobre este extremo— ya se encuentran dentro del grupo beneficiario a quienes se les otorga los reconocimientos señalados en el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y, por tanto, son merecedores de determinado puntaje en los concursos de ingreso y ascenso a la Carrera Pública Magisterial. En consecuencia, no resulta necesario recoger este extremo del planteamiento propuesto.

Sin embargo, esta comisión dictaminadora no puede perder de vista la principal preocupación que puntualiza la propuesta, la cual busca generar mecanismos idóneos para hacer atractiva la Carrera Pública Magisterial y, con ello, aumentar el número de docentes que decidan pertenecer a este grupo académico; siendo uno de esos mecanismos otorgar puntaje adicional en los concursos de ingreso y de ascenso a la Carrera Pública Magisterial de aquellos que hayan sido homenajeados por el ente rector en materia educativa.

Por tal razón, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera apropiado que se establezcan mayores incentivos hacia la Carrera Pública Magisterial pues aun cuando las bases de cada convocatoria a concurso ya establecen un puntaje adicional para los reconocimientos y los méritos del docente, según corresponda, resulta necesario que dicha precisión se encuentre en una norma con rango de ley.

En dicho contexto, la comisión plantea que se incorpore el numeral 42.3 en el artículo 42 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de precisar que los reconocimientos a los que hace referencia el párrafo 42.2 del citado artículo generan el otorgamiento de puntaje adicional en la segunda etapa del concurso público para el ingreso y el ascenso en la Carrera Pública Magisterial.

Ahora bien, el Proyecto de Ley 4467/2022-CR plantea incorporar —en adición a las ya anotadas— la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de establecer un programa para quienes ejercen la docencia en plazas complejas de difícil cobertura.

Con similar argumento, el Proyecto de Ley 3812/2022-CR propone otorgar un seguro de vida a los profesores y auxiliares que prestan servicios docentes en zonas de frontera.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

En efecto, tal como se mencionó anteriormente, se evidencia que existe un gran número de plazas vacantes que no han logrado ser cubiertas en los últimos concursos de nombramiento debido a sus características geográficas remotas que no son elegibles –y, por ende, no son atractivas– por los docentes postulantes a la Carrera Pública Magisterial, tal como se evidencia en la información estadística siguiente extraída del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019⁸⁷:

Cantidad de plazas ofertadas, seleccionadas, asignadas y con ganador, según ruralidad				
Plazas	Urbano	Rural		Total
		Más cercano 1/	Más alejado 2/	
Ofertadas	9 316	1 816	13 458	24 590
Seleccionadas	6 954	1 191	5 229	13 374
Asignadas	5 528	752	2 770	9 050
Con ganador	2 647	428	1 479	4 554
% Seleccionados / Ofertadas	75%	66%	39%	54%
% Asignadas / Ofertadas	59%	41%	21%	37%
% Con ganador / Ofertadas	28%	24%	11%	19%

1/ Más cercano: IIEE ubicadas en centros poblados rurales que cuenten con más de 500 habitantes y que puedan acceder a la capital provincial más cercana en un tiempo no mayor a las dos horas; o todas las IEE ubicadas en centros poblados rurales que cuenten con menos de 500 habitantes y que puedan acceder a la capital provincial más cercana en un tiempo no mayor a los 30 minutos.

2/ Más alejado: IIEE ubicadas en centros poblados con más de 500 habitantes y que puedan acceder a la capital provincial más cercana en un tiempo mayor a 2 horas; o que contando con un máximo de 500 habitantes el tiempo de acceso a la capital provincial más cercana es mayor a 30 minutos.

Fuente: MINEDU-DIGEDD-DIED. Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que determina los Cuadros de mérito para la Contratación Docente 2020-2021.

Lo que, es más, aun cuando existía una alta cantidad de plazas vacantes ofertadas en las instituciones educativas multigrado y unidocente en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019, se obtuvo pocos docentes ganadores en estas plazas:

Cantidad de plazas de inicial y primaria ofertadas, seleccionadas, asignadas y con ganador, por tipo de institución educativa				
Plazas	Tipo de IE			Total
	Polidocente	Multigrado	Unidocente	
Ofertadas	7 533	4 160	3 475	15 168
Seleccionadas	4 963	1 608	1 148	7 719
Asignadas	3 689	727	544	4 960
Con ganador	1 763	386	312	2 461

⁸⁷

Véase

en:

<https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11584140764Evaluaci%C3%B3n-en-cifras-Nombramiento-2019.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

% Seleccionados / Ofertadas	66%	39%	33%	51%
% Asignadas / Ofertadas	49%	17%	16%	33%
% Con ganador / Ofertadas	23%	9%	9%	16%

Fuente: MINEDU-DIGEDD-DIED. Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que determina los Cuadros de mérito para la Contratación Docente 2020-2021

Además de lo acotado, debemos recordar que, conforme a lo estipulado en la Observación General 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales⁸⁸, el derecho fundamental a la educación tiene tres modalidades de obligaciones que corresponde realizar al Estado para la plena efectividad de este derecho. Dicho de otro modo, en materia educativa, los Estados que son parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –entre los que se encuentra el Estado peruano–, tienen obligaciones de respetar, proteger y cumplir.⁸⁹

Las obligaciones de **respetar** consisten en la no obstaculización o impedimento por el Estado en el ejercicio del derecho a la educación. En virtud de las obligaciones de **proteger**, el Estado debe impedir que terceros perjudiquen u obstaculicen tal ejercicio. En atención a las obligaciones de **cumplir** o facilitar, el Estado debe asegurar tal ejercicio cuando un individuo o grupo no puede, por razones ajenas a su voluntad, ejercer el derecho con los recursos a su disposición.

Por ende, el Estado debe tomar medidas eficaces y concretas orientadas al desarrollo de condiciones adecuadas para la realización del derecho a la educación; dado que tales obligaciones, a su vez, pueden ser de cumplimiento inmediato o progresivo. En el primer caso, se suele considerar que las obligaciones de respetar y proteger son de inmediato cumplimiento, en tanto que las obligaciones de cumplir o facilitar son de carácter progresivo. De esta manera, la disponibilidad y accesibilidad del derecho a la educación, como dos de las dimensiones estructurales de este derecho en los términos previamente expuestos, comportan que el Estado tenga obligaciones de respetar, proteger y cumplir.

⁸⁸ Véase en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf

⁸⁹ Observaciones Generales 13. El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 21° Período de sesiones, del 15 de noviembre al 3 de diciembre de 1999.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

En atención a ese marco suprallegal, entre otros argumentos, el Tribunal Constitucional declaró un estado de cosas inconstitucional en el caso de la disponibilidad y accesibilidad a la educación de tales personas de extrema pobreza del ámbito rural, de modo tal que ordenó al Ministerio de Educación⁹⁰ una serie de acciones:

- Diseñar, proponer y ejecutar un plan de acción que, en un plazo máximo de cuatro años, que vencería el 28 de julio de 2021, año del bicentenario, pueda asegurar la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad, de extrema pobreza del ámbito rural, empezando por los departamentos de Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica.
- Disponer que el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Poder Legislativo, pueda realizar las gestiones pertinentes que tiendan al aseguramiento de dicho plan de acción.
- Ordenar al Ministerio de Educación informe al Tribunal Constitucional, cada 6 meses, el avance de lo aquí dispuesto.

En efecto, dicho colegiado sustenta el estado de cosas antes anotado debido a que al Estado le corresponde remover los obstáculos históricos que han mantenido y mantienen aún en posiciones desventajosas respecto al resto de la sociedad e incluso en situaciones de desigualdad a varios grupos vulnerables, entre los que se encuentran niños y adolescentes que intentan acceder a la educación rural pese a todos los condicionamientos que suelen tener en contra⁹¹.

Sobre este aspecto, el supremo interprete de la Constitución Política del Perú ha afirmado que⁹²:

"39. El ejercicio de la función docente no implica, pues, únicamente el efectivo dictado de clase en las aulas. Como se puede apreciar, también involucra una considerable cantidad de inversión de tiempo, y no solo en el traslado hacia el centro educativo (cuestión que, como se advirtió en el cuadro *supra*, es especialmente problemática en el entorno rural) sino, además, en lo

⁹⁰ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente 00853-2015-PA/TC. Fundamento 75.

⁹¹ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente 00853-2015-PA/TC. Fundamento 78.

⁹² Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente 0021-2012-PI/TC y otros. Fundamento 39.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

que supone la preparación de las clases. Esto no solo supone que el profesor deba tener preparada la clase a impartir, sino que tendrá que, además, capacitarse recurrentemente para ejercer con prolijidad su labor. Se trata, pues, de un esfuerzo encomiable que, al igual que ocurre en muchas profesiones, demanda una considerable cantidad de tiempo.

[...]

42. De esta forma, si se advierte, por ejemplo, la situación existente en las instituciones educativas rurales, se podrá advertir que, en muchas condiciones, son factores externos al mismo desarrollo del proceso educativo los que originan que los docentes prefieran efectúa la docencia en el sector urbano. En ese sentido, elementos como la retribución económica, las facilidades de acceso al centro educativo, o las condiciones adecuadas son los que más de toma en cuenta por los profesores al decidir un eventual traslado a una institución educativa rural. Ello refleja que la calidad del proceso educativo dependerá, también, de las facilidades que se otorguen a los profesores para desarrollar sus lecciones."

Ahora bien, debemos recordar que el artículo 56 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que, además de la remuneración, el profesor puede percibir asignaciones temporales por laborar en una institución educativa, entre otros, ubicada en el ámbito rural y de frontera.

Adicionalmente a las asignaciones antes citadas, la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final del mismo cuerpo normativo, establece que los profesores de la Carrera Pública Magisterial que laboran en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) perciben una asignación especial, cuya vigencia, periodicidad y monto son fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación⁹³.

En la misma línea, mediante la Ley 30202, Ley que otorga asignación especial por laboral en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones, se hizo

⁹³ En concordancia con la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

extensivo dicha asignación especial, de manera excepcional, a los docentes contratados en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, por servicio efectivo en el ámbito de intervención directiva o de influencia del VRAEM⁹⁴.

Para efectos del pago de la asignación especial, el Ministerio de Educación, a inicios de cada año, aprueba el Padrón de instituciones educativas públicas ubicadas en la zona de intervención directa y de influencia del VRAEM, tanto para docentes nombrados como contratados, el cual constituye el único instrumento habilitante para su percepción durante el año correspondiente. El referido padrón es elaborado teniendo en cuenta los ámbitos de intervención directa o del ámbito de influencia determinados por el Poder Ejecutivo a través de la norma correspondiente⁹⁵.

En el presente año, con la Resolución Ministerial 133-2023-MINEDU, se aprobó los Padrones de Instituciones Educativas Públicas, precisando que el mismo constituye el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones y/o bonificaciones durante el año 2023.

En ese orden de ideas, los montos que perciben los docentes nombrados y contratados por prestar servicios en las zonas rurales, de frontera y del VRAEM son:

		Docentes	
		Nombrados ⁹⁶	Contratados ⁹⁷
Asignación temporal / Bonificación por	Zona rural 1	S/ 500	S/ 500
	Zona rural 2	S/ 100	S/ 100
	Zona rural 3	S/ 70	S/ 70

⁹⁴ En concordancia con lo dispuesto, también, por el Reglamento de la Ley 30202, Ley que otorga asignación especial por laboral en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.

⁹⁵ Artículo 3 del Reglamento de la Ley 30202, Ley que otorga asignación especial por laboral en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones, aprobado con el Decreto Supremo 015-2016-MINEDU.

⁹⁶ Artículos 3 y 4 del Decreto Supremo 014-2014-EF, Establecen Vigencia, Características, Criterios y Montos de las Asignaciones por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

⁹⁷ Artículo 4 del Decreto Supremo 226-2015-EF, Establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trancas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

prestar servicios en	Zona de frontera	S/ 100	S/ 100
Asignación especial	VRAEM ⁹⁸	S/ 300	S/ 300 ⁹⁹

Como se aprecia, si bien el ordenamiento jurídico vigente ha establecido asignaciones y bonificaciones para los profesores nombrados y contratados que ejercen la docencia en zonas rurales, de frontera y en el VRAEM, estas son de carácter temporal y están sujetas a la permanencia del docente en estas zonas, pues de trasladarse a una zona distinta, dejarían de percibir estos conceptos no remunerativos.

En ese sentido, esta comisión dictaminadora advierte que no resulta suficiente con otorgar asignaciones y bonificaciones a los profesores que ejercen la docencia en las zonas de difícil acceso pues, como se mencionó *supra*, dichos beneficios económicos no han logrado su cometido, esto es, hacer atractivo el ejercicio docente en estas zonas de difícil acceso, menos aún que las plazas vacantes en las citadas áreas logren ser cubiertas en su totalidad.

Por consiguiente, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera razonable que se establezca otra medida –a las ya anotadas– que genere incentivos en los docentes para ocupar plazas de difícil acceso geográfico pues no es posible mejorar la educación del país si no se adopta una estrategia que ataque a diversos aspectos relacionados, entre otros, a los docentes y el otorgamiento de condiciones dignas para el ejercicio de su labor.

Por ello, recogiendo este extremo de los Proyectos de Ley 3812/2022-CR y 4467/2022-CR, se propone un texto legal sustitutorio mediante el cual se incorpore la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el objetivo de establecer la definición, los incentivos, así como los alcances del nombramiento de la plaza compleja de difícil acceso.

En primer lugar, se define la plaza compleja de difícil acceso, entendida como la unidad presupuestal, orgánica o eventual, asociada al cargo de

⁹⁸ Incluye distritos que forman parte del ámbito de intervención directa o del ámbito de influencia del VRAEM.

⁹⁹ Artículo 1 de la Ley 30202, Ley que otorga asignación especial por laboral en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

profesor o directivo en una institución educativa, que reúne alguno de los siguientes factores de complejidad: VRAEM, frontera, rural, unidocente, multigrado y educación intercultural bilingüe; y que no son seleccionadas y, por ende, no son cubiertas en los concursos de nombramiento.

Dicha definición obedece a que la educación pública, específicamente, es un inmejorable instrumento para la justicia social, concretando el principio de igualdad de oportunidades, por lo que corresponde al Estado privilegiar sus recursos para brindar a los hijos de niveles menos favorecidos en la sociedad educación de calidad, permitiéndoles la posibilidad de labrarse un futuro distinto al de sus padres, la consolidación de sus proyectos de vida en un contexto de creatividad, competencia y responsabilidad social¹⁰⁰.

En segundo lugar, resulta claro que el Estado debe asumir una función indeclinable con relación a este derecho fundamental y servicio público esencial, estando obligado a promover y garantizar la calidad de la educación, así como a invertir, reforzar, supervisar y reorganizar el servicio y la estructura del sistema educativo en todos sus niveles y modalidades. Uno de los mecanismos que ha considerado para lograr una mejor educación ha sido tener una plana docente más preparada, con los incentivos económicos necesarios¹⁰¹ que, para el presente análisis, este colegiado dictaminador considera necesario que se brinden para aquellos profesores que ocupan las plazas complejas de difícil cobertura:

- Acceso a un calendario escolar flexible.
- Seguro de vida.
- Bonificación extraordinaria por concepto de transporte e instalación, de acuerdo con el costo de vida de cada zona, para el docente que no resida en el lugar de la plaza.

En tercer lugar, se dispone la posibilidad del nombramiento, con carácter excepcional, para los docentes contratados en la plaza compleja de difícil cobertura bajo los siguientes alcances:

- Que accedan a contratos por un periodo mínimo de 3 años.
- Que aprueben el Programa de Formación y Capacitación Permanente al que hace referencia el artículo 7 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, u otro que para tal efecto implemente o diseñe el Ministerio de Educación. La aprobación de dicho programa

¹⁰⁰ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente 0020-2012-PI/TC. Fundamento 51.

¹⁰¹ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente 0020-2012-PI/TC. Fundamento 54.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

se considera necesario pues, en correlato con el modelo que se aplica en los concursos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial –dispuestos en el artículo 19 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial– reemplazaría a la aprobación de la Prueba Única Nacional en la etapa nacional.

- Que aprueben la evaluación de desempeño correspondiente pues, siguiendo el modelo de dicha evaluación según lo señalado en el artículo 23 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, reemplazaría a la aprobación de las pruebas de conocimiento pedagógico y trayectoria profesional de la etapa descentralizada.
- La desaprobación de la evaluación de desempeño origina la no renovación del contrato en dicha plaza para el año siguiente y la pérdida de la oportunidad de nombrarse a través de este mecanismo.
- A partir del segundo año de nombrado bajo esta modalidad, el docente acumula anualmente puntaje adicional válido para el concurso de ascenso en la Carrera Pública Magisterial, que se realiza entre aquellos que presten servicios en estas condiciones de complejidad.
- A partir del quinto año de su nombramiento en la citada plaza, el docente puede solicitar su reasignación de manera preferencial.

Esta comisión dictaminadora es enfática en sostener que, al brindar la posibilidad de un futuro nombramiento a los docentes que ocupen una plaza compleja de difícil cobertura bajo los parámetros antes acotados, sin duda alguna, se fomentará la atracción del talento docente en zonas rurales con escasos recursos y el Estado cumplirá con su rol protector del derecho a la educación de los niños y adolescentes.

De otro lado, resulta innegable que la implementación de las medidas que propone la comisión en el texto legal sustitutorio supone la programación de recursos y, de ser el caso, su priorización por tratarse de un derecho fundamental que debe ser brindado por el Estado con calidad, el cual se relaciona, entre otras cosas, con el otorgamiento de condiciones dignas para ejercicio de la labor docente.

En ese sentido, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte propone un texto legal –en el artículo 3 del texto sustitutorio que se describe al final del presente documento– que dispone que la implementación del referido nombramiento se financie con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Por último, esta comisión dictaminadora no debe olvidar que, ante los datos estadísticos proporcionados en el presente dictamen, existe un grave riesgo de déficit de profesores en el próximo decenio, lo que nos lleva a prestar especial atención a la formación inicial docente, pues sin jóvenes que decidan estudiar la carrera de educación y egresar satisfactoriamente de la misma, difícilmente se podría continuar con la reforma magisterial y todos los efectos colaterales que involucra.

Es por ello que, a fin de complementar la propuesta de creación de un Programa de capacitación y acompañamiento para docentes noveles, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera necesario que se declare en emergencia la formación inicial docente por el periodo de doce meses –propuesta recogida de los Proyectos de Ley 303/2021-CR y 4467/2022-CR– con la finalidad de fortalecer las capacidades de los futuros docentes del país y que dispongan de óptimas herramientas para su ingreso a la Carrera Pública Magisterial; por lo que propone una disposición complementaria final –descrita al final del presente documento– mediante la cual, además, se otorga facultades al Poder Ejecutivo para prorrogar por única vez dicha declaratoria de emergencia mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación.

Sobre este aspecto, debemos recordar que, mediante Decreto Supremo 014-2021-MINEDU, se declaró en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022 por los efectos negativos producidos en el sistema educativo como consecuencia del brote del COVID-19, cuyos ejes eran:

Eje 1	Recuperación y consolidación de aprendizajes de los estudiantes de la educación básica y retorno a la presencialidad	A través de un retorno, gradual, flexible, seguro y voluntario; se brindan estrategias pedagógicas para el desarrollo de competencias, la reinserción y continuidad educativa, el soporte y desarrollo socioemocional y el mejoramiento de las condiciones de infraestructura en las instituciones educativas para ofrecer un servicio educativo diversificado
Eje 2	Desarrollo profesional docente	Fortaleciendo las estrategias de bienestar, formación, reconocimiento y mejora de las condiciones laborales de los docentes, y promoviendo la mejora de la Carrera Pública Magisterial
Eje 3	Innovación tecnológica y competitividad educativa	Promoviendo la innovación educativa con el uso de tecnologías; así como el fortalecimiento de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

		condiciones mínimas para el acceso a la formación certificable que permita mejorar la calificación y competitividad a lo largo del curso de vida
Eje 4	Educación superior	Impulsando la implementación de la modalidad a distancia y semi - presencial que permita el fortalecimiento: de la educación superior y la educación técnico - productiva de calidad
Eje 5	Atención integral de las poblaciones rurales, indígenas, afroperuana y personas con discapacidad	Mejorando las condiciones de las instituciones educativas y programas educativos, y propiciando la participación de los padres de familia y comunidad
Eje 6	Descentralización	Fortaleciendo la articulación intergubernamental e intersectorial; modernizando la gestión educativa en las instancias descentralizadas; ordenando y organizando el servicio educativo desde los territorios; y promoviendo, fortaleciendo y replicando buenas prácticas de gestión educativa territorial

En ese contexto normativo, el Ministerio de Educación aprobó el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano¹⁰², el cual señalaba que la citada estrategia intersectorial contaba con el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza permanente bajo de la dependencia del Ministerio de Educación, para la ejecución de las acciones necesarias de los sectores involucrados que permitan garantizar las condiciones mínimas para el retorno y los ejes que plantea el referido Plan.

Sin embargo, a la fecha, no se han identificado los resultados o la concreción de los objetivos que buscaba el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, máxime si su presupuesto ascendía a S/ 2,699,677,707, según lo disponía el acápite XI. Planificación y Presupuesto del mencionado Plan.

En consecuencia, podemos inferir que, aun cuando se declaró en emergencia el sistema educativo peruano y, dentro de sus objetivos, se encontraba aquellos relacionados al desarrollo profesional docente, no se han visto resultados de dicha medida, menos aun que haya impactado de manera favorable en la formación inicial docente –objetivo que buscan las propuestas legislativas en estudio– y que haya una mayor atracción en los jóvenes por las carreras de educación.

¹⁰² Mediante la Resolución Ministerial 368-2021-MINEDU, Aprueban el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

De hecho, no se percibe mayor interés por parte de los jóvenes egresados de la carrera de Educación a postular a la Carrera Pública Magisterial. Un dato que confirme ello es que la edad promedio de los postulantes al concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de 2015 fue de 37 años, el 0.8% de los postulantes era menor de 25 años y el 34% mayor de 40 años. En ese sentido, el sistema educativo público no estaría aun logrando captar el talento más joven¹⁰³.

Pero el problema data de muchos años atrás pues los jóvenes egresados de la secundaria no tienen mucho interés en seguir la carrera de Educación. De acuerdo con una encuesta llevada a cabo en 2015 entre jóvenes de quinto de secundaria de Lima Metropolitana y Callao, la carrera de Educación tiene muy baja consideración entre los encuestados solo el 1% de ellos la elige primera opción profesional. Ingeniería es la carrera que genera mayor atracción, seguida de Administración y Contabilidad.

De otro lado, existe evidencia que sugiere que los mejores egresados de la secundaria no tienen entre sus opciones preferentes la carrera docente. Así, de una revisión de los resultados de del proceso de admisión 2015 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se puede observar que los puntajes obtenidos por los postulantes a la carrera de educación son considerablemente inferiores a los obtenidos por los postulantes a otras carreras, como puede observarse a continuación:

Programas	Puntaje promedio de ingresantes	Puntaje mínimo ingreso	Número de ingresantes	Número de postulantes	Ratio ingresantes / postulantes (%)
Docencia*	732	961	36	406	9.3
Medicina	1044	1729	49	2114	2.3
Contabilidad	827	1215	102	3060	3.3
Derecho	743	1120	106	3406	3.1
Otros programas	823	1128	36	1175	5.2

* Docencia agrupa Educación Física, Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria.

Por supuesto, al momento de elegir qué carrera universitaria estudiar, ciertos aspectos consideran los jóvenes tales como el tiempo de duración, la casa de estudios, su salida laboral y la remuneración que recibirán una

¹⁰³ 'El impulso de una carrera. Política de revalorización docente en el Perú'. Ministerio de Educación. Primera Edición, Diciembre 2016. Página 17.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

vez que egresen. A título ilustrativo, se muestra un ranking de las diez carreras universitarias mejor pagadas a los jóvenes trabajadores diseñado por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo en su portal web denominado "Ponte en Carrera"¹⁰⁴ donde la carrera de educación inicial se ubica con el ingreso promedio más bajo:

Ingresos mensuales de trabajadores jóvenes que egresaron de la universidad entre 2017 y 2019		
Familia de carreras universitarias ¹⁰⁵	Ingreso promedio	Mínimos y máximos de ingresos en soles ¹⁰⁶
Estadística	S/ 3,403	De S/ 1,400 a S/ 6,000
Medicina	S/ 3,107	De S/ 930 a S/ 6,100
Ingeniería de Sistemas y Cómputo	S/ 2,876	De S/ 1,200 a S/ 5,000
Otras Carreras de Administración	S/ 2,781	De S/ 1,300 a S/ 4,700
Agronegocios	S/ 2,716	De S/ 1,500 a S/ 5,100
Geología	S/ 2,704	De S/ 1,300 a S/ 4,500
Economía	S/ 2,690	De S/ 1,100 a S/ 5,000
Ciencias de la Computación	S/ 2,653	De S/ 1,100 a S/ 4,500
Ingeniería de Telecomunicaciones	S/ 2,645	De S/ 1,300 a S/ 4,100
Ingeniería Industrial	S/ 2,586	De S/ 1,200 a S/ 4,500
Negocios Internacionales	S/ 1,533	De S/ 930 a S/ 2,300
Agropecuaria	S/ 1,499	De S/ 1,100 a S/ 2,000
Arquitectura y Urbanismo	S/ 1,474	De S/ 930 a S/ 2,300
Tecnología Médica	S/ 1,456	De S/ 1,000 a S/ 2,200
Ingeniería Electrónica	S/ 1,408	De S/ 930 a S/ 2,000
Contabilidad y Finanzas	S/ 1,380	De S/ 930 a S/ 2,000
Administración de Servicios Turísticos, Hotelería y Gastronomía	S/ 1,375	De S/ 930 a S/ 1,900
Secretariado	S/ 1,322	De S/ 930 a S/ 1,800
Ingeniería Textil y Confecciones	S/ 1,312	De S/ 930 a S/ 2,000
Farmacia y Bioquímica	S/ 1,309	De S/ 930 a S/ 1,700
Tratamiento de Belleza y Peluquería	S/ 1,305	De S/ 930 a S/ 2,000
Educación Inicial	S/ 1,293	De S/ 930 a S/ 2,400

Fuente: MTPE-Planilla Electrónica 2020 / MINEDU – Padrón de Egresados 2017-2019

¹⁰⁴ Véase en: <http://www.ponteencarrera.pe/pec-portal-web/>

¹⁰⁵ Las denominaciones de familias de carreras corresponden a la agrupación a 3 dígitos (Campo Detallado) del "Clasificador de Carreras de Educación Superior y Técnico Productivas, 2014" del INEI.

¹⁰⁶ Los mínimos y máximos corresponden a los percentiles 10 y 90 del promedio de los ingresos, redondeados a las centenas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Elaboración: MINEDU-PRONABEC-OPP-Unidad de Estudios Sociales y Generación de Evidencia / MTPE-DGPE-Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL)

En la misma línea, en el ranking de las carreras técnicas mejor pagadas a los jóvenes trabajadores, la educación inicial se ubica con el ingreso promedio más bajo:

Ingresos mensuales de trabajadores jóvenes que egresaron de un instituto de educación superior entre 2017 y 2019		
Familia de carreras técnicas ¹⁰⁷	Ingreso promedio	Mínimos y máximos de ingresos en soles ¹⁰⁸
Ingeniería Minera, Metalurgia y Petróleo	S/ 1,988	De S/ 1,200 a S/ 3,300
Ciencias de la Computación	S/ 1,972	De S/ 1,000 a S/ 3,400
Ingeniería Mecánica	S/ 1,827	De S/ 1,000 a S/ 2,700
Ingeniería Eléctrica	S/ 1,760	De S/ 1,000 a S/ 2,500
Ingeniería de Telecomunicaciones	S/ 1,722	De S/ 1,200 a S/ 2,500
Idiomas	S/ 1,695	De S/ 930 a S/ 3,000
Ingeniería Civil	S/ 1,659	De S/ 1,000 a S/ 2,400
Marketing	S/ 1,651	De S/ 1,000 a S/ 2,800
Otras Carreras de Administración	S/ 1,614	De S/ 1,100 a S/ 2,600
Diseño	S/ 1,611	De S/ 930 a S/ 2,600
Administración de Empresas	S/ 1,563	De S/ 1,000 a S/ 2,400
Ingeniería Industrial	S/ 1,539	De S/ 1,000 a S/ 2,200
Negocios Internacionales	S/ 1,533	De S/ 930 a S/ 2,300
Agropecuaria	S/ 1,499	De S/ 1,100 a S/ 2,000
Arquitectura y Urbanismo	S/ 1,474	De S/ 930 a S/ 2,300
Tecnología Médica	S/ 1,456	De S/ 1,000 a S/ 2,200
Ingeniería Electrónica	S/ 1,408	De S/ 930 a S/ 2,000
Contabilidad y Finanzas	S/ 1,380	De S/ 930 a S/ 2,000
Administración de Servicios Turísticos, Hotelería y Gastronomía	S/ 1,375	De S/ 930 a S/ 1,900
Secretariado	S/ 1,322	De S/ 930 a S/ 1,800
Ingeniería Textil y Confecciones	S/ 1,312	De S/ 930 a S/ 2,000
Farmacia y Bioquímica	S/ 1,309	De S/ 930 a S/ 1,700

¹⁰⁷ Las denominaciones de familias de carreras corresponden a la agrupación a 3 dígitos (Campo Detallado) del "Clasificador de Carreras de Educación Superior y Técnico Productivas, 2014" del INEI.

¹⁰⁸ Los mínimos y máximos corresponden a los percentiles 10 y 90 del promedio de los ingresos, redondeados a las centenas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Tratamiento de Belleza y Peluquería	S/ 1,305	De S/ 930 a S/ 2,000
Educación Inicial	S/ 1,293	De S/ 930 a S/ 2,400

Fuente: MTPE-Planilla Electrónica 2020 / MINEDU – Padrón de Egresados 2017-2019

Elaboración: MINEDU-PRONABEC-OPP-Unidad de Estudios Sociales y Generación de Evidencia / MTPE-DGPE-Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DiSEL)

En mérito a dichas cifras –no alentadoras– es que esta comisión considera necesario poner atención en la atracción del talento docente, de manera que se fortalezcan las medidas que actualmente se vienen ejecutando.

Una de estas medidas identificadas es el Programa Presupuestal 0107. Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria, cuyos aspectos generales son¹⁰⁹:

Aspectos generales del diseño del Programa Presupuestal 0107	
Problema identificado	Estudiantes de carrera docente en institutos de educación superior con carreras pedagógicas, egresan con limitadas e inadecuadas competencias
Población objetivo	Estudiantes de instituciones de educación superior con carreras pedagógicas de gestión pública, bajo la rectoría del Ministerio de Educación
Resultado específico	Estudiantes de carreras docente en institutos públicos de educación superior, bajo la rectoría del Ministerio de Educación, egresan con competencias suficientes y adecuadas
Sector	Educación
Entidad responsable	Ministerio de Educación
Niveles de gobierno que participan en la ejecución del PP	Gobierno nacional y regional

Aquí, resulta conveniente conocer la ejecución presupuestal que alcanzó dicho programa en el ejercicio fiscal 2022:

	PIA	PIM	Ejecución			Avance
			Atención de Compromiso Anual	Devengado	Girado	
0107: MEJORA DE LA FORMACION EN CARRERAS DOCENTES EN	16,097,379	20,938,634	19,655,477	19,655,477	19,624,904	93.9%

¹⁰⁹

Véase

en:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/ppr/prog_presupuestal/articulados/0107_carreras_educacion_superior_no_universitaria.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA						
---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Consulta amigable. Ministerio de Economía y Finanzas.

Si bien dicha medida resulta ser importante para la formación inicial docente, no cabe duda de que, con la propuesta que plantea esta comisión en el presente dictamen, se elevarán las medidas que coadyuven a tener jóvenes atraídos por la profesión docente y que sean reclutados para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Por las razones expuestas, la Comisión de Educación Juventud y Deporte considera que es atendible las propuestas recogidas en los Proyectos de Ley 303/2021-CR, 3812/2022-CR y 4467/2022-CR, pero con la fórmula legal sustitutoria que plantea:

- Modificar el artículo 16-A de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Incorporar el párrafo 42.3 en el artículo 42 y la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Declarar en emergencia a la formación inicial docente.

Sin duda alguna, con el texto sustitutorio sugerido, se logra la finalidad esencial que pretenden las citadas iniciativas legislativas, esto es, el desarrollo docente a través de nuevos mecanismos meritocráticos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial:

- Fomentar el ingreso temprano de profesores jóvenes a la Carrera Pública Magisterial, con especial énfasis en aquellas zonas rurales y urbanas de difícil cobertura.
- Favorecer los reconocimientos otorgados al docente, estipulados en el artículo 42 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a través del otorgamiento de puntaje adicional en los concursos de ingreso y ascenso a la Carrera Pública Magisterial.
- Aumentar la demanda docente en las plazas complejas de difícil cobertura.
- Reformular la formación inicial docente y repotenciar la formación docente en servicio.

3.5. Consideraciones finales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Durante el debate suscitado en la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del periodo anual de sesiones 2022-2023, celebrada el 23 de junio de 2023, diversos congresistas se pronunciaron respecto al planteamiento previsto en el artículo 16-A de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, referido a que el Programa de capacitación y acompañamiento para docentes noveles esté dirigido a los docentes que obtuvieron su título profesional con tres años de antigüedad. Al respecto, consideraron que dicha disposición es discriminatoria porque impide que otros docentes puedan acceder al citado programa de capacitación y por ende a los beneficios previstos para el concurso de acceso a la Carrera Pública Magisterial.

Sobre el particular, la Presidencia de la Comisión precisó que la norma busca atraer a los docentes para que se incorporen al sistema educativo público, considerando las deficiencias que tendrá la educación con respecto al bajo número de docentes que existiría debido al retiro por límite de edad. Agregó que retirar la precisión del límite de años de antigüedad que debe tener la obtención del título profesional es desnaturalizar el propósito de la norma. No obstante, planteó que se amplíe el límite de antigüedad de obtención del título profesional propuesto en la fórmula legal de tres hasta cinco años.

De la misma manera se hizo hincapié en que la norma no precisaba la modalidad de acceso al programa y, si bien se señaló que se encontraba implícito que el acceso sería mediante concurso público por la evidente imposibilidad material de que todos los docentes noveles accedan al programa y que su previsión normativa estaba considerada en la habilitación para que se reglamenten las disposiciones de la ley para su correcta ejecución, finalmente se aceptó incorporar un texto en la parte final del primer párrafo del artículo 16-A que precisa que al programa se accede mediante concurso público.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique el costo de la medida que plantean los proyectos de ley.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
--------------	------------------	--------------------

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Docentes	- Fortalecer y revalorizar la carrera docente en el sector público. - Aumentar sus perfiles personales y académicos, desempeñando la docente en una zona geográfica de difícil cobertura.	- Promover la capacitación activa del magisterio. - Asegurar la adecuada dotación de recursos en la carrera docente.
Estudiantes	Acceso a una educación de calidad, fortaleciendo su aprendizaje.	Reducir disparidades educacionales en relación con la zona geográfica donde viven.
Estado	- Garantizar el interés superior del estudiante de la educación básica. - Elevar la calidad educativa en las instituciones públicas de la educación básica.	- Materialización de los principios que inspiran la reforma magisterial. - Expandir el acceso a la Carrera Pública Magisterial, a través de mecanismos meritocráticos.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 303/2021-CR, 3812/2022-CR y 4467/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Modificación del artículo 16-A de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 16-A de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 16-A. Atracción a la Carrera Pública Magisterial

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

El Ministerio de Educación establece e implementa medidas de política para la atracción de talento docente a la Carrera Pública Magisterial.

Para tal fin, el Ministerio de Educación crea el Programa de capacitación y acompañamiento para docentes noveles que hayan obtenido el título pedagógico en institutos y escuelas pedagógicas y universidades en los últimos 5 años, a fin de que puedan participar de dicho programa hasta por 2 años consecutivos. Al Programa se accede por concurso público.

El docente participante que apruebe el programa obtiene puntaje adicional en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y aquel que pertenezca al tercio superior de su promoción obtiene otro puntaje adicional en el mismo concurso de ingreso.

El Programa de capacitación y acompañamiento para docentes noveles se rige por los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación y es organizado por los gobiernos regionales en coordinación con las instituciones de educación superior licenciadas".

Artículo 2. Incorporación del párrafo 42.3 en el artículo 42 y de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se incorpora el párrafo 42.3 en el artículo 42 y la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 42. Reconocimiento

[...]

42.3 Los reconocimientos antes descritos generan el otorgamiento de puntaje adicional en la segunda etapa del concurso público para el ingreso y el ascenso en la Carrera Pública Magisterial."

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y
FINALES**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

[...]

VIGÉSIMA QUINTA. Plaza compleja de difícil cobertura

Se denomina plaza compleja de difícil cobertura a la unidad presupuestal, orgánica o eventual, asociada al cargo de profesor o directivo en una institución educativa, que reúne alguno de los siguientes factores de complejidad: VRAEM, frontera, rural, unidocente, multigrado y educación intercultural bilingüe.

El docente que labora en una plaza compleja de difícil cobertura tiene derecho a:

- a) Calendario escolar flexible
- b) Seguro de vida.
- c) Bonificación extraordinaria por concepto de transporte e instalación, de acuerdo con el costo de vida de cada zona, solo para aquel que no resida en el lugar de la citada plaza.

El docente que acceda por contrato a una plaza compleja de difícil cobertura por un periodo mínimo de 3 años puede acceder al nombramiento en esta plaza, siempre y cuando, apruebe el Programa de Formación y Capacitación Permanente y la evaluación de desempeño correspondiente. La desaprobación de esta evaluación origina la no renovación del contrato en dicha plaza para el año siguiente y la pérdida de la oportunidad de nombrarse a través de este mecanismo.

A partir del segundo año de nombrado, el docente acumula anualmente puntaje adicional válido para el concurso de ascenso en la Carrera Pública Magisterial, que se realiza entre aquellos que presten servicios en estas condiciones; y, a partir del quinto año de nombrado, el docente puede solicitar su reasignación de manera preferencial."

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

PRIMERA. Declaratoria de emergencia

Se declara en emergencia la formación inicial docente por el periodo de doce meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, con la finalidad de fortalecer las capacidades de los futuros docentes del país y que dispongan de óptimas herramientas para su ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación, puede prorrogar por única vez, por un plazo adicional, la declaratoria de emergencia.

SEGUNDA. Actualización reglamentaria y disposiciones complementarias

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, actualiza y aprueba el reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y las disposiciones complementarias necesarias para su cumplimiento, en el plazo de 60 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Dese cuenta
Sala de Comisiones.
Lima, 23 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 11:15:30-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 12:21:10-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 12:48:38-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/07/2023 12:47:11-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 13:02:33-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 14:25:47-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de septiembre de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, EN VIRTUD
 DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY
 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE
 PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN SERVICIO
 DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y
 DICTA OTRAS DISPOSICIONES**



Firmado digitalmente por:
 INFANTES CASTAÑEDA Mery
 Eiana FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/07/2023 16:15:04-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINAMINAYA Esdras
 Ricardo FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/07/2023 23:12:48-0500



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/07/2023 11:48:21-0500



Firmado digitalmente por:
 CHIABRA LEON Roberto
 Enrique FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/07/2023 16:29:43-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES RUIZ Victor
 Seferino FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/07/2023 08:38:40-0500



Firmado digitalmente por:
 MARTICORENA MENDOZA JORGE
 ALFONSO FIR 21468255 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/07/2023 14:24:03-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/07/2023 16:40:54-0500



Firmado digitalmente por:
 PABLO MEDINA Flor Aidee
 FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/07/2023 13:36:37-0500

Lima, 7 de julio de 2023

Oficio 648-2022-2023-TERG-CR

Dra.- Gladis Margot, Echaíz de Núñez Izaga

Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Congreso de la República.

Presente.

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en los proyectos de ley 303/2021-CR, 3812/2022-CR y 4467/2022-cr, en virtud del cual se propone la ley que modifica la ley 29944, ley de reforma magisterial, a fin de promover la formación inicial y en servicio docente en la carrera pública magisterial y dicta otras disposiciones

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, por tal sentido solicito a usted señora presidenta de la comisión tenga a bien aceptar mi solicitud

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente.

TERG/gchm



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 20 de julio de 2023 16:14
Para: mtalaverac@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: c007ebf58459e61e29f1e8fe7b5c9e49.pdf;
0a25a66f3a5ce350d52a181c02b96329.pdf

[Solicitante]: mtalaverac@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 303/2021-CR, 3812/2022-CR Y 4467/2022-CR, que fue aprobado en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de junio de 2023

[Fecha]: 2023-07-20 16:13:41

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.